

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 12 de julio de 1947

Núm. 193

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 26 de junio de 1947 por la que se dispone que la Compañía de Seguros «Multimar» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	3900
Decreto de 27 de junio de 1947 por el que se da por terminada la misión encomendada por el de 30 de septiembre de 1942, referente a construcción de material de automóvil, al Servicio de Parques y Talleres de Automovilismo de la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército	3895	Otra de 26 de junio de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase, vacantes en el Instituto de Cultura Hispánica	3900
Otro de 27 de junio de 1947 por el que se transmite a doña Encarnación Sánchez Rodríguez, madre del soldado Ambrosio Blanco Sánchez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Cecilia Miguel Santos	3895	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 27 de junio de 1947 por el que se transmite a doña Ciriaca Fernández García, madre del voluntario Román Quevedo Fernández, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña María Luisa Cortiguera Calderón	3895	Orden de 23 de junio de 1947 por la que se convoca oposición a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales	3903
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a doña Josefa Cola Pérez, madre natural del Teniente previsual don Tomás Cola Pérez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña María Luisa Olivares Iglesias	3896	Otra de 26 de junio de 1947 por la que se convoca concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, para cubrir los destinos que se citan	3906
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a don Lucio Cuevas Gómez y doña Luisa Criado Pedrosa, padres del Sargento de Infantería don Avelino Cuevas Criado, la pensión anual concedida a la viuda del mismo doña Bibiana Casas García	3896	Otra de 26 de junio de 1947 por la que se anuncia la provisión de vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, de la Jefatura Provincial de Sanidad de Lugo	3907
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 26 de junio de 1947 por la que se dispone que el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional don Antonio Barbero Carnicero pase a percibir el sueldo anual de 8.400 pesetas, quedando adscrito al P. N. A.	3907
Decreto de 27 de junio de 1947 por el que se computa la pena impuesta a José María López Álvarez por la de seis años y un día de prisión mayor y destierro	3897	Otra de 26 de junio de 1947 por la que se dispone que el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional don Diego García Alonso pase a percibir el sueldo de 9.600 pesetas, quedando adscrito al P. N. A.	3907
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 26 de junio de 1947 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para provisión de las plazas que se citan	3907
Decreto de 23 de mayo de 1947 sobre cambio de dominio de buques mercantes	3897	Otra de 27 de junio de 1947 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón de Carteros urbanos	3907
Otro de 20 de junio de 1947 por el que se concede admisión temporal a la Sociedad Colectiva «Antigua Jabonera Tapia y Sobrinos» «Tapia y Compañías»	3898	MINISTERIO DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Archivero general de Protocolos del distrito Notarial de Olot a don Ramón Capdevila Esquerda, Notario de dicha ciudad	3908
Orden de 17 de junio de 1947 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de aceites lubricantes marca «Lake», modelo TL-1, con la medida de un litro.	3900	Otra de 18 de junio de 1947 por la que se jubila al Notario de Medina de Rioseco don José Clemente Pérez.	3909
Otra de 21 de junio de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios civiles don Arturo Chico Ginés	2900	Otra de 4 de junio de 1947 por la que se declara excedente forzoso a don José Pérez Moreno, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logrosán	3909
		Otra de 17 de junio de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Pascual Cantos Romero, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Málaga	3909
		Otra de 17 de junio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Molina de Sandoval, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe	3909

	Págs.
Orden de 17 de junio de 1947 por la que se declara excedente a don Francisco Santiago Iglesias, Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo	3909
Otra de 18 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial de Prisiones don Antonio Fandos Torcal	3909
Otra de 18 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Francisco Garnica Redoño	3909
Otra de 18 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José María Jiménez Hurtado	3910

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de mayo de 1947 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo en recurso de Ayuntamiento de Madrid contra Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1935	3910
Otra de 19 de mayo de 1947 por la que se admite al servicio, con sanción, a don Ramón de Abaria y Munt, del Cuerpo Pericial de Aduanas	3910
Otra de 31 de mayo de 1947 por la que se habilita el punto de costa denominado Cala del Barranco de Chimo, del termino municipal de Benidorm (Alicante), para el embarque en régimen de cabotaje del mineral de hierro de la mina «San Francisco», procedente de la razón social «Asensí, Pérez y Lille, Sociedad Limitada», enclavada en el expresado término municipal	3910
Otra de 4 de junio de 1947 por la que se habilita la Aduana de Castro-Urdiales (Santander) y el punto de quinta clase denominado «Ensenada de Urdiales», dependiente de la expresada Aduana, para la exportación de minerales de plomo y cinc (blenda y galena)	3911

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de marzo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario a don Vicente García Lluç	3911
Otra de 8 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número a don Eduardo Mendaro del Acázar	3911
Otra de 8 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número a don Afonso Carballo Rey	3911

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de julio de 1947 por la que se conceden subvenciones para Comedores escolares	3912
Otra de 4 de julio de 1947 por la que se adjudican los sueldos correspondientes a la cuarta categoría (Maes-	

	Págs.
tras), en aplicación de las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario, aprobadas por Ley de 8 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10)	3912

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de junio de 1947 relativa a la representación de los Armadores de buques de pesca en las Juntas de Obras de los Puertos de Pasajes, La Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz y Algeciras	3913
---	------

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Acuerdo por el que se consideran nulos todos los precintos que ostenten el número 267, por extravío de la tenaza correspondiente	3913
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación y ampliación a la relación de artículos intervenidos núm. 62, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 82 de 1 de julio de 1947	3913
Circular núm. 631 por la que se fijan los precios de harina de garrofa y sus derivados	3914
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Portero Juan Godino Arroyo, por cumplir la edad reglamentaria	3914
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa de los pantanos de Cijara y Puerto Peña, en el río Guadiana, en las provincias de Cáceres y Badajoz	3914
(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso para suministro y montaje de los elementos metálicos del desagüe de fondo y toma de aguas del pantano de Onca (Castellón)	3915
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras de la primera etapa del puerto de San Sebastián de la Gomera», provincia de Santa Cruz de Tenerife	3915
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se aclaran y complementan diversos extremos de las Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de la Fibra de Lino	3916
Aclarando el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas	3916
Dirección General de Previsión.—Rectificación del anuncio de esta Dirección General, aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de los corrientes, sobre vacantes de «Medicina general» del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en la provincia de Valencia	3916
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se da por terminada la misión encomendada por el de 30 de septiembre de 1942, referente a construcción de material del automóvil, al Servicio de Parques y Talleres de Automovilismo de la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército.

El Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, que estableció normas para la mejor utilización del material automóvil procedente de la Campaña, ha venido llenando una necesidad sentida y de indiscutible oportunidad; gracias a él, se ha podido dotar con material de tipo unificado parte de las plantillas de las Unidades del Ejército y facilitar medios al transporte civil.

Mas en el momento actual, prácticamente, y de modo especial en el orden económico, la posibilidad de reconstrucción ha terminado.

De aquí que sea conveniente dar por concluida la vigencia del Decreto antes mencionado y disolver la Comisión creada por la Ley de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno, toda vez que ésta ha sido cumplida en todas sus partes y aquella Comisión carece, por lo tanto, de cometido y finalidad terminada la misión que le fué encomendada.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del presente Decreto, se da por terminada la misión encomendada por el de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, referente a reconstrucción de material automóvil al servicio de Parques y Talleres de Automovilismo de la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército.

Artículo segundo.—Antes de finalizar el año en curso, por la administración reglamentaria del Servicio de Parques y Talleres de Automovilismo se rendirá la cuenta definitiva de la labor efectuada, reintegrando al Tesoro los anticipos que tenga recibidos y remanentes resultantes, de acuerdo con el citado Decreto.

Artículo tercero.—A partir de esta fecha queda disuelta la Comisión Mixta para la Venta de Material de Automóvil, creada por Ley de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno, la que de la misma manera e iguales plazos presentará la rendición de cuentas y entrega de todos sus saldos.

Artículo cuarto.—Los sobrantes de material que actualmente puedan existir quedan a disposición del Ministerio del Ejército, para su posible utilización en bien del Servicio por la Dirección General de Transportes, industrias militares u otras organizaciones, oficiales, en consonancia con sus características diversas.

Artículo quinto.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se transmite a doña Encarnación Sánchez Rodríguez, madre del soldado Ambrosio Blanco Sánchez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Cecilia Miguez Santos.

Vacante, por fallecimiento de doña Cecilia Miguez Santos en seis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, como viuda del soldado Ambrosio Blanco Sánchez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Encarnación Sánchez Rodríguez, madre del causante, viuda y pobre en concepto legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Por serle de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la pensión a partir del día veinticuatro del mes y año citados a la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, equivalente al haber de cabo que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Encarnación Sánchez Rodríguez, madre del soldado Ambrosio Blanco Sánchez, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo doña Cecilia Miguez Santos, la cual percibirá a partir del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por la Delegación de Hacienda de Zamora y mientras conserve aptitud legal para su percibo.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la pensión de referencia se eleva a la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se transmite a doña Ciríaca Fernández García, madre del voluntario Román Quevedo Fernández, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña María Luisa Cortiguera Calderón.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro doña María Luisa Cortiguera Calderón, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta

y uno como viuda del voluntario Román Quevedo Fernández; y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Ciríaca Fernández García, madre del causante y pobre en concepto legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Por serle de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la pensión a partir del día veinticuatro del mes y año citados a la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, equivalentes al haber de cabo que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Ciríaca Fernández García, madre del voluntario Román Quevedo Fernández, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña María Luisa Cortiguera Calderón, la cual percibirá a partir del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo, por la Delegación de Hacienda de Santander y mientras conserve la aptitud legal para su percibo.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la pensión de referencia se eleva a la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a doña Josefa Cola Pérez, madre natural del Teniente provisional don Tomás Cola Pérez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña María Luisa Oliveras Iglesias.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco doña María Luisa Oliveras Iglesias, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas que le fué concedida en veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres como viuda del Teniente provisional don Tomás Cola Pérez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Josefa Cola Pérez, madre natural del causante, soltera y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Josefa Cola Pérez, madre natural del Teniente provisional don Tomás Cola Pérez, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas concedida a la viuda del mismo, doña María Luisa Oliveras Iglesias, la cual percibirá a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco por la Delegación de Hacienda de Barcelona y mientras conserve su aptitud legal para el disfrute de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se transmite a don Lucio Cuevas Gómez y doña Luisa Criado Pedrosa, padres del Sargento de Infantería don Avelino Cuevas Criado, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Bibiana Casas García.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro doña Bibiana Casas García, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida en diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, como viuda del Sargento de Infantería don Avelino Cuevas Criado, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Lucio Cuevas Gómez y doña Luisa Criado Pedrosa, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Lucio Cuevas Gómez y doña Luisa Criado Pedrosa, padres del Sargento de Infantería don Avelino Cuevas Criado, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Bibiana Casas García, la cual percibirán a partir del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la Delegación de Hacienda de Palencia, en coparticipación, mientras conserven aptitud legal para el disfrute de la misma, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá a la de su copartípe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se conmuta la pena impuesta a José María López Alvarez por la de seis años y un día de prisión mayor y destierro.

Visto el expediente de indulto de José María López Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviédo, en sentencia de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de una circunstancia de atenuación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José María López Alvarez de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándose la por la de seis años y un día de prisión mayor y destierro a cincuenta kilómetros del pueblo donde se realizó el hecho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 23 de mayo de 1947 sobre cambio de dominio de buques mercantes.

La flota mercante nacional constituye un instrumento comercial y de trabajo, que ha merecido siempre especial atención del Poder público, al objeto de mantenerlo en estado de eficacia y ordenación, impidiendo, de otro lado, que por enajenación o gravámenes a extranjeros se reduzca el tonelaje nacional. Todo ello ha motivado una serie de normas que, encauzadas a los fines propuestos, suponen un control o fiscalización directa a fin de conocer quiénes son los propietarios de buques.

Reflejo de estas orientaciones ha sido la profusa legislación dictada al efecto, contenida básicamente en las siguientes normas: Reglamento para la aplicación de la Ley de Comunicaciones Marítimas, cuyo artículo ciento cuarenta y cinco determina la forma en que se ha de acreditar la nacionalidad del propietario; Decreto de trece de junio de mil novecientos dieciséis, señalando la participación máxima que, en las Sociedades Anónimas Navieras, puede tener el capital extranjero; Real Orden de ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro relativa a la documentación precisa para las aprobaciones de las transmisiones de dominio de los buques, por la entonces Dirección General de Navegación, y Decreto de veintidós de agosto de mil novecientos treinta y uno, convertido en Ley

el catorce de octubre del mismo año, prohibiendo la enajenación o gravamen a extranjeros de toda clase de embarcaciones.

Con posterioridad a la fecha inicial del Alzamiento Nacional, dictóse la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, cuyo artículo tercero prohíbe la compra-venta de buques sin la previa autorización del Poder público, determinándose que subsistiría la indicada prohibición hasta el momento en que, por quedar restablecida la normalidad de la vida del Estado, se levantase la intervención que en la citada Ley se establecía.

Posteriormente fué dictada la Orden de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, dando normas para la transferencia de dominio de los buques mayores de doscientas toneladas de arqueo bruto, reconociéndose en el preámbulo de esta Orden que la normalidad de la vida del Estado, a que se refería la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, no había sido alcanzada debido a las vicisitudes que concurrían derivadas de la guerra mundial.

La promulgación de esta Orden, de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, dió lugar a erróneas interpretaciones y viciosas prácticas, pues infringiéndose de su texto que la autorización gubernativa previa se refería a las transmisiones e imposición de gravámenes de buques superiores a las doscientas toneladas, los actos traslativos o de gravamen de los buques de tonelaje inferior al límite antes señalado se realizaron al margen de dicha autorización gubernativa previa, que disponía la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, que seguía en vigor. Estas anomalías o irregularidades han llegado en el momento actual a tal extremo que, no sólo los buques menores de doscientas toneladas, sino bastantes de tonelaje superior están faltos de inscripción en los libros de los Registros de las Comandancias de Marina, escapando a todo control.

Hácese necesario, de un lado, liquidar la situación creada para aquellos propietarios que, después de dos o más cambios de dominio, su adquisición no ha sido reflejada en los libros-registros de las Comandancias de Marina, y, por otro lado, solventar las dudas de interpretación originadas en la aplicación de la referida Orden de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, recordando a los Notarios la prohibición de autorizar escrituras de compra-venta, sin que las partes vayan provistas de la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante, como asimismo a los Registradores mercantiles la no posibilidad de efectuar la inscripción de aquellos títulos en los que no concorra la circunstancia anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todo propietario o entidad propietaria de buque o buques cuya adquisición se haya realizado por escritura notarial, que no se haya inscrito en el Registro Marítimo de Buques de la Comandancia Militar de Marina, correspondiente a su matrícula, soliciten de la Subsecretaría de Marina Mercante la inscripción a su nombre, acompañando a la instancia los documentos previstos en la Real Orden de ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Las adquisiciones que no se hubiesen realizado por medio de escritura pública ante Notario, deberán llenar previamente esta formalidad conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Los propietarios de toda clase de embarcaciones o buques, sin distinción de tonelaje, no podrán

transmitirlos a título oneroso ni lucrativo, ni realizar acto alguno de gravamen sobre los mismos sin antes proveerse de la autorización previa de la Subsecretaría de Marina Mercante, según dispone la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho en su artículo tercero.

No obstante la autorización previa a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser delegada por la Subsecretaría de Marina Mercante, si así lo estimase conveniente, en la autoridad del Comandante Militar de Marina de la Provincia marítima donde esté inscrito el buque o buques, cuando éstos tengan un tonelaje inferior a doscientas toneladas, siempre que el peticionario sea el que figure como tal en el asiento de inscripción marítima.

Los Comandantes de Marina, una vez que hubiesen concedido o denegado la autorización que en ellos hubiese delegado la Subsecretaría de Marina Mercante, conforme al párrafo anterior, darán inmediata cuenta a dicho Centro para su toma de razón.

Artículo tercero.—Por los Notarios no se autorizará ninguna escritura, por la que se transfiera o grave la propiedad de buques, si antes no se le ha justificado, por el compareciente que aparezca como vendedor, la obtención de la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Igualmente, los Registradores Mercantiles denegarán la inscripción de los títulos de transmisión o gravamen de buques, en los casos en que los propietarios no hubiesen cumplido lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—El incumplimiento por el propietario o entidad propietaria de buques de lo dispuesto en el artículo primero y segundo podrá ser sancionado gubernativamente por el Ministro de Industria y Comercio con la imposición de multas de hasta cincuenta mil pesetas, según las circunstancias que concurran en cada caso, pudiendo, además, ordenarse por dicho Ministerio la detención o amarre del buque hasta que, por llenarse los requisitos que en dichos artículos se preceptúan, pueda efectuarse su inscripción en los Registros Marítimos de las Comandancias Militares de Marina, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil en cuanto a la eficacia de dichos actos o contratos.

Artículo sexto.—Las Gerencias de las Sociedades Navieras no podrán autorizar las transferencias de las acciones nominativas sin la aprobación de la Subsecretaría de la Marina Mercante, cuando el valor de Bolsa efectivo del lote o lotes vendidos a una persona o entidad sea superior a las quinientas mil pesetas.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se resolverán cuantas dudas originase la aplicación del presente Decreto, dictándose las disposiciones pertinentes para su efectividad, previo informe del Ministerio de Justicia cuando pudiera afectar a materia relacionada con el Registro Mercantil.

Artículo octavo.—Queda derogada la Orden ministerial de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se concede admisión temporal a la Sociedad Colectiva «Antigua Jabonera Tapia y Sobrino»-«Tapia y Compañía».

Don Juan Bautista Buesa y Tapia, en nombre y representación de la Sociedad Colectiva «Antigua Jabonera Tapia y Sobrino»-«Tapia y Compañía», domiciliada en Bilbao, ha solicitado la admisión temporal de las granas oleaginosas, copra, palmiste y babassú, para la fabricación de jabón común, destinado a la exportación.

La solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo que dispone y cumpliendo los requisitos que establece la vigente Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930.

A la citada petición se han formulado protestas fundadas en la escasez de granas y en la existencia de cupos internacionales, que merman sensiblemente la capacidad productora nacional, a cuyas protestas se les da satisfacción mediante la suspensión del ejercicio de esta admisión temporal, mientras no sea libre el comercio internacional de granas y hayan desaparecido los cupos internacionales y de conformidad, también, con lo solicitado por la Sociedad peticionaria.

Los informes recabados coinciden en considerar beneficiosa la admisión temporal solicitada, formulándose objeciones, algunas de las cuales se han tenido en cuenta en la reglamentación a que se somete la concesión que con el presente Decreto se otorga.

En consecuencia, con el informe favorable de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Sociedad Colectiva «Antigua Jabonera Tapia y Sobrino»-«Tapia y Compañía», domiciliada en Bilbao, calle de Navarra, doce, primero, para importar en régimen de admisión temporal las granas oleaginosas, copra, palmiste y babassú, para, necesariamente, ser utilizadas en la fabricación de jabón común destinado a la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

Artículo segundo.—El proceso industrial para la fabricación de jabón común con las granas importadas en régimen de admisión temporal se realizará en la fábrica propiedad de la Sociedad concesionaria, emplazada en el barrio de Zorroza (Bilbao), inmediata a la estación de la línea férrea de Bilbao a Portugalete.

Artículo tercero.—La presente concesión se otorga por un año, a partir de la primera importación de materia prima, prorrogable indefinidamente, después de que la intervención de Aduanas que fiscalice el cumplimiento de las normas señaladas en esta concesión, transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, eleve a su Centro directivo una Memoria en la que especifiquen las cantidades y clases de granas importadas; las de jabón exportado; las mermas producidas; los rendimientos obtenidos, así como la cuantía de los subproductos (tortas y glicerina), que por cada cien kilos de grana se produzcan.

Esta Memoria, elevada a la Dirección General de Aduanas, se cursará con su informe al Ministerio de Industria y Comercio, que resolverá lo procedente.

Artículo cuarto.—El plazo máximo dentro del cual deberá reexportarse el jabón obtenido con las granas importadas en régimen de admisión temporal, será de seis meses, a partir de la fecha de importación de dichas granas.

Artículo quinto.—Las importaciones de las granas se realizarán por la Aduana de Bilbao, que se considerará como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones del jabón común fabricado con aquellas granas, se realizará, asimismo, por la propia Aduana de Bilbao.

Artículo sexto.—Los rendimientos de las granas oleaginosas se estimarán en la siguiente proporción:

Copra: Sesenta y dos por ciento de aceite; treinta y cinco por ciento de tortas y tres por ciento de mermas.

Palmiste: Cuarenta y dos por ciento de aceite, cincuenta y cinco por ciento de tortas y tres por ciento de mermas.

Babassú: Sesenta por ciento de aceite, treinta y siete por ciento de tortas y tres por ciento de mermas.

Todos los aceites expresados producen, por desdoblamiento, noventa y cuatro por ciento de ácidos grasos y once por ciento de glicerina bruta de saponificación, transformable por destilación en nueve veinticuatro por ciento de glicerina de dinamita, nueve catorce por ciento de glicerina bidestilada de veintiocho grados y ocho cuarenta y seis por ciento de glicerina bidestilada de treinta grados, referidos siempre estos porcentajes al peso de los aceites.

El jabón común obtenido con dichas grasas será de la siguiente calidad: Cuarenta y seis cuarenta y tres por ciento de ácidos grasos de coco, palmiste o babassú; dieciocho cincuenta y siete de ácido resinico (colofonia); once sesenta por ciento de sosa cáustica y el resto humedad.

Artículo séptimo.—El Interventor de la fábrica determinará para cada expedición que se exporte, y a base de la composición indicada para los jabones en el artículo sexto, las cantidades de granas importadas a que corresponden, según la clase de éstas empleada y de acuerdo con los rendimientos en ácidos grasos que, como norma, se consignan en el mismo artículo. A la vista de los resultados de estos cálculos expedirá certificación, a fin de que, por la Aduana matriz, puedan hacerse las oportunas bajas en las cuentas corrientes, y, asimismo, hará constar en la certificación las cantidades de tortas oleaginosas y de gliceras producidas, y su equivalente en granas, para que se liquiden e ingresen los derechos arancelarios correspondientes a estas granas, en el caso de que aquellos subproductos no se reexporten, expresando también las mermas que, por no tener existencia real, no deban satisfacer aquellos derechos.

Artículo octavo.—Las tortas oleaginosas y la glicerina obtenidas, serán puestas a disposición de los organismos que, con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de la fabricación, tengan a su cargo la intervención de cada uno de estos productos.

En caso de no estar intervenidos, deberán ser exportados.

Artículo noveno.—La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen de intervención, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la Sociedad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a esa intervención.

Artículo décimo.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de las semillas oleaginosas introducidas en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

Artículo undécimo.—Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada precisamente a nombre de la Sociedad concesionaria, haciendo referencia en ella, para la de importación, al régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz. Las certificaciones de las facturas de exportación de jabón común realizadas con cargo a la cuenta corriente, cancelarán las garantías prestadas a responder del pago de los derechos de importación, en la cuantía y porcentajes señalados en este Decreto.

Artículo duodécimo.—De cada partida de jabón común que para su exportación se presente a despacho en la Aduana, se sacarán muestras por duplicado, debidamente requisitadas, que quedarán en la Aduana exportadora para realizar los análisis que se estimen convenientes.

Artículo decimotercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo decimocuarto.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Artículo transitorio.—La Sociedad concesionaria no podrá utilizar los beneficios que le otorga este Decreto cuando exista déficit en la producción nacional de sosa cáustica. Las importaciones con cargo a la presente concesión solamente podrán ser autorizadas previa declaración del Ministerio de Industria y Comercio de que no existe dicho déficit.

Las autorizaciones que, al amparo de esta concesión, soliciten los beneficiarios para la importación de granas oleaginosas procedentes de países con los que existan cupos convenidos de estos productos, sólo se concederán con independencia de tales cupos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de aceites lubricantes marca «LUKE», modelo TL-1, con la medida de un litro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceites lubricantes marca «LUKE», modelo TL-1, con la medida de un litro, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de setecientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 21 de junio de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios civiles don Arturo Chico Ginés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino a la Administración Principal de Correos de Cuenca, al Portero de los Ministerios civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Arturo Chico Ginés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se dispone que la Compañía de Seguros «Multimar», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía de Seguros «Multimar» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de segunda clase, vacantes en el Instituto de Cultura Hispánica.

Excmo. Sr.: Habiéndose publicado por Orden de 25 de marzo del actual los escalafones del personal administrativo de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, de acuerdo con las Leyes de 2 de noviembre de 1940, 31 de diciembre de 1945 y 31 de diciembre

de 1946, y los Ordenes de 7 de mayo de 1941, y existiendo en el mismo dos vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento orgánico del Instituto de Cultura Hispánica, aprobado por Decreto de 18 de mayo de 1947, en la Ley de 22 de julio de 1918 y en su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir las dos expresadas vacantes, que habrán de celebrarse con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA. Como condiciones generales para concurrir a las oposiciones, se necesitan: Ser español, mayor de veintidós años y menor de cincuenta, Licenciado en Derecho, en Filosofía y Letras o en Ciencias Políticas y Económicas, no padecer defecto físico ni enfermedad crónica contagiosa, y tener buena conducta moral, social y política.

Los anteriores requisitos se justificarán con los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación de adhesión al Movimiento, expedida por el Gobernador civil de la provincia en que resida el opositor.
- d) Certificación de buena conducta de la Alcaldía.
- e) Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico, salvo a este respecto lo dispuesto en la legislación especial de Mutilados de guerra.
- f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado.

g) Título de Licenciado en Derecho o en Filosofía y Letras o en Ciencias Políticas y Económicas, o certificación, en su caso, de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

h) Recibo de haber satisfecho la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen en la Caja del Instituto.

i) Dos fotografías tamaño carnet.

SEGUNDA. El plazo de admisión de instancias terminará el 1.º de diciembre de 1947.

TERCERA. Terminado el plazo de admisión de instancias y documentos se procederá por el Tribunal a la revisión de las presentadas, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los opositores, cuya documentación sea insuficiente, al objeto de que la completen en el plazo hábil de diez días. A continuación se citará a revisión médica por parte de un facultativo de-

signado por el Tribunal, el que publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva de los admitidos a la oposición y señalará la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios y local en que deben practicarse.

Los solicitantes podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que consideren oportunas, que habrán de ser resueltas definitivamente por el Ministro, previo informe del Tribunal y un ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión a éste del expediente, para ser incluido en la lista si procediere.

CUARTA. El Tribunal estará compuesto por el Director del Instituto de Cultura Hispánica, quien podrá delegar en el Presidente de la Comisión de Estudios Jurídicos; un Catedrático de Derecho; un Jefe de Administración de segunda clase; un Jefe de Administración de tercera clase y un Jefe de Negociado de primera clase, todos del Instituto de Cultura Hispánica.

QUINTA. Antes de que termine el plazo de admisión de instancias el Ministro designará las personas que, de acuerdo con la base anterior, han de constituir el Tribunal.

SEXTA. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en cada ejercicio, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos por tema, en los dos primeros ejercicios, y hasta 15 puntos como calificación total en el tercero.

SÉPTIMA. Los Jueces percibirán una gratificación de cincuenta pesetas por sesión, que serán satisfechas con el importe de los derechos de examen, y si éstos no fuesen suficientes, se completará la cantidad necesaria con cargo al capítulo de personal del presupuesto del Instituto de Cultura Hispánica.

OCTAVA. La oposición constará de tres ejercicios:

El primero será oral y en él habrán de desarrollarse los opositores, en el plazo máximo de sesenta minutos, tres temas sacados a la suerte de los que integran el programa anejo a esta Orden, a saber: uno de «Derecho Político», uno de «Derecho Administrativo» y uno de « Hacienda Pública ».

El segundo ejercicio consistirá en la redacción por escrito, durante el plazo máximo de seis horas, de tres temas, sacados a la suerte, de los que integran el programa de cada una de las siguientes

materias: «Geografía política y económica de Hispanoamérica y Filipinas», de «Historia de América» y «El pensamiento cultural y político de Hispanoamérica».

El tercer ejercicio consistirá en la traducción, directa sin diccionario, e inversa con él, de los idiomas inglés y francés, de un texto sacado a la suerte entre doce obras elegidas por el Tribunal.

NOVENA. Todos los ejercicios serán públicos y darán comienzo en la segunda quincena del mes de enero de 1948, verificándose sucesivamente por el establecido en las fechas que acuerde el Tribunal, mediante los oportunos edictos en el tablón de anuncios del Instituto de Cultura Hispánica.

DÉCIMA. El orden de actuación de los opositores se determinará mediante un sorteo previo.

UNDÉCIMA. Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, requiriéndose para aprobar un mínimo de cinco puntos.

DUODÉCIMA. Los opositores deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Presidente al terminar la sesión en que hubiese incurrido en falta el examinando. Se exceptuará el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

DÉCIMOTERCERA. Después de cada sesión se publicará por edicto del Tribunal la relación de opositores admitidos con la puntuación que haya obtenido cada uno de ellos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1947.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores e Ilmo. Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica.

CUESTIONARIO DE TEMAS

PRIMER EJERCICIO

A) Derecho político

1. La sociedad.—La realidad social: los usos sociales.
2. Los partidos políticos: el liberalismo y la democracia.
3. Los partidos políticos (continuación): el socialismo, el anarquismo, el comunismo y el totalitarismo.
4. El bien común.—La Moral y la Política.—Prudencialismo y maquiavelismo. La razón de Estado.
5. La Nación: su historia y su concepto.

6. El Estado y sus elementos.—Justificación, fines y funciones del Estado.

7. Poder del Estado, soberanía y autoridad.—Teoría de la separación de poderes.

8. La Constitución del Estado y sus clases.

9. Formas de Estado y formas de Gobierno. República y Monarquía.

10. Derechos naturales del ciudadano. Su formulación histórica.

11. La teoría de la representación política.

12. El orden interno de los pueblos según la doctrina de Su Santidad Pío XII.

13. El Nuevo Estado Español.—Declaraciones programáticas y leyes constitucionales.

14. El Fuero de los Españoles y el Fuero del Trabajo.

15. La Iglesia y el Estado.—Breve historia de los concordatos españoles.—El Patronato y los recientes convenios con la Santa Sede.

16. El Jefe del Estado.—La Institución: poderes, límites y responsabilidad.—La Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.

17. Las Cortes según la Ley de 17 de julio de 1942 y su Reglamento.—Composición de las Cortes.—Sus organismos: la Mesa, el Pleno y las Comisiones.—Régimen interior y servicios técnicos.—Funcionamiento.

18. El Gobierno y los Ministros: su consideración jurídico-política.—El poder reglamentario.—Organismos consultivos. El Consejo de Estado.

19. El Movimiento: historia y organización.—Los Sindicatos: su funcionamiento.—La representación sindical.

20.—El Estado y la Comunidad internacional.—La doctrina de los teólogos y juristas españoles acerca del Derecho internacional.

B) Derecho administrativo

1. Concepto de la Administración pública.—El Derecho administrativo.

2. La personalidad en el Derecho administrativo.—Los derechos públicos subjetivos y las potestades de la Administración.

3. Teoría de los actos jurídico-administrativos.

4. La responsabilidad de la Administración y de sus agentes.

5. El Estatuto jurídico del funcionario público en la Administración española.—Deberes y derechos de los funcionarios.—Régimen disciplinario.

6. Las clases pasivas.

7. El servicio público.—La gestión pública y la gestión privada en los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de estos servicios.—Su nacionalización.

8. Obras públicas.—Sistema de ejecución.

9. Modos de gestión de los servicios públicos.—La concesión administrativa.

10. La expropiación forzosa.—El dominio público.

11. Los negocios jurídicos de derecho público.—Los contratos administrativos. Subastas y concursos.—Aprobación provisional y definitiva.—Garantía de la Administración.

12. Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.

13. Procedimiento administrativo.

14. Los recursos administrativos no contenciosos en el Derecho español.

15. El recurso contencioso-administrativo.

16. Organización administrativa central en España.—Presidencia del Gobierno: su organización y atribuciones de los mismos.

17. Ministerio de Asuntos Exteriores. Organismos y servicios que comprende y atribuciones de los mismos.

18. Organos asesores del Ministerio de Asuntos Exteriores.—Régimen interno de cada uno de ellos, excepto del Instituto de Cultura Hispánica.

19. El Instituto de Cultura Hispánica.—Personalidad, fines y medios.—Organos rectores y consultivos.—Personal del Instituto.—Organización del trabajo.—Instituciones adheridas.—Coordinación de servicios.—Fiscalización económica del Instituto.—Emblema e insignias del mismo.

20. Ministerio de Hacienda: su organización y servicios que comprende.

21. Ministerios de Justicia y Educación Nacional: organización y servicios que comprenden.

22. Ministerios del Ejército, Marina y Aire: organización y servicios que comprenden.

23. Ministerios de Gobernación y Trabajo: organización y servicios que comprenden.

24. Ministerios de Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio: organización y servicios que comprenden.

25. Regulación jurídica de la emigración en España.

26. Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Sus atribuciones, deberes y responsabilidades.—Recursos contra sus resoluciones.—Diputaciones Provinciales.—Su organización, funcionamiento y atribuciones.—Recursos contra sus acuerdos.

27. Ayuntamientos.—Su organización, funcionamiento y atribuciones.—Recursos contra sus acuerdos.

C) Hacienda Pública

1. Principios fundamentales.—De la organización de la Hacienda española según la Ley de Contabilidad.

2. Organización central de los servicios de Hacienda.—El Servicio de Tesorería.—Organización provincial de los Servicios de Hacienda.

3. La Intervención fiscal de la Administración del Estado.—La Contabilidad pública.—El Tribunal de Cuentas.

4. La gestión de los gastos e ingresos públicos.—Los organismos autónomos y las Cajas especiales.—Descentralización fiscal.

5. El presupuesto.—Su concepto y clases.—Métodos para las evaluaciones de gastos e ingresos.—Déficit y superávit.

6. Estructura del presupuesto español. Contenido de los estados letras A y B.—Secciones de que constan, contenido e importancia de las mismas.

7. Gastos públicos.—Su concepto, naturaleza e importancia.—Divisiones de los gastos.—Clasificación de índole administrativa.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

8. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Transferencias.—Ampliaciones de créditos.

9. La Deuda Pública.—Sus clases.—

Emisión, consolidación, conversión y extinción.

10. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda Pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos.—Procedimiento administrativo en caso de extravío de títulos de la Deuda en oficinas del Estado.

11. Resultas y obligaciones de ejercicios cerrados.—Transacciones sobre derechos de Estado.

12. Los ingresos públicos.

13. La propiedad territorial del Estado: su régimen y administración.—Minas.—Salinas.—Los transportes.—Las comunicaciones.

14. El régimen de Empresa mixta.—El consorcio.—Las concesiones.—El concierto.—El arriendo.—Participación del Estado en Empresas privadas.

15. El impuesto.—Su concepto y funciones.—Principios generales de Derecho tributario.

16. Las tasas.—Las contribuciones especiales.

17.—El problema de la evasión, ocultación y defraudación fiscal.—El derecho penal financiero.

18. Funciones especiales de la Hacienda Pública.—La inspección de la Hacienda y los tributos.—La investigación.—Estadística y otros servicios.

19. La recaudación tributaria.

20. El procedimiento económico-administrativo.—Devolución de ingresos indebidos.—Recursos.

21. Ideas generales sobre las distintas contribuciones en el sistema español.

22. El impuesto de derechos reales.—El impuesto sobre pagos del Estado.

23. Renta de Aduanas.—Bases arancelarias.—Conceptos que comprende la Renta.—Derechos obvieccionales.

24. Contrabando y defraudación.

25. Impuesto del Timbre.

26. Los Monopolios.

27. Productos de servicios explotados por la Administración.—Los llamados «Recursos del Tesoro».—El régimen español de subvenciones y anticipos.

28. Contabilidad: su concepto.—Sistemas de contabilidad.—Especial consideración del sistema por partida doble.—Sus cuentas más usuales.—Personificación de las cuentas.

29. Balances: sus clases.—Partidas más corrientes que figuran en el activo y en el pasivo.

30. Contabilidad del Estado.—Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.

31. Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Intervenido.—Toma de razón.—Contraído.—Documentos de Tesorería, mandamientos de ingreso, cartas de pago, mandamientos de pago.

SEGUNDO EJERCICIO

A) Geografía política y economía de Hispanoamérica y Filipinas

1. Méjico.—Territorios perdidos desde 1800: su organización actual.

2. América Central.—Guatemala, Honduras británica y Salvador.

3. Honduras y Nicaragua.

4. Costa Rica y Panamá.

5. Antillas: Cuba, Haití, Santo Domingo y Puerto Rico.

6. Jamaica y las Pequeñas Antillas inglesas, francesas y holandesas.

7. Países andinos: Venezuela, Colombia, Ecuador.

8. Perú, Bolivia y Chile.

9. Brasil: Crecimiento territorial del Brasil durante los siglos XIX y XX; su organización actual.

10. Países del Plata: Argentina, valorización de la Patagonia argentina.

11. Paraguay y Uruguay.

12. La inmigración.—Provincias españolas que dan los mayores contingentes. La inmigración italiana, alemana, etc., y sus zonas de fijación.

13.—El plátano.—Las grandes organizaciones comerciales de la zona del Caribe.

14. El azúcar de caña.—Importancia político-económica de la producción cubana.

15. El cacao: Zona Caribe, brasileña y ecuatoriana.—Competencia del Africa occidental.

16. El café.—Zona y ciudades cafeteras del Brasil.

17. Cereales americanos.—La Pampa húmeda y la rotación de cultivos.

18. La riqueza forestal de América del Sur.

19. Valles transversales chilenos y oasis costeros peruanos.

20. La ganadería a Norte y Este de la Pampa.

21. Nitratos chilenos y la importancia del clima.

22. Petróleo de Venezuela y Méjico. Asfalto de Trinidad.

23. Bauxita de las Guayanas.

24. Oro y plata de Méjico y Perú.

25. Principales necesidades comerciales de Iberoamérica: equipo industrial y de transporte, productos farmacéuticos, materiales de construcción, etc.

26. El problema de los canales de Panamá y Nicaragua.—E paso antártico y las Malvinas.

27. Territorios disputados a las cuencas del Orinoco, Amazonas, Uruguay, Paraguay.—La salida al mar de Bolivia.

28. Filipinas.—Las tierras bajas y el Norte de Luzón: Arroz y tabaco.

29. Maíz de Cebú y caucho de Mindanao.

30. Comercio filipino con Estados Unidos, Japón, China y España.

B) Historia de América

1. Antecedentes europeos y americanos del descubrimiento de América.—Colón y el descubrimiento.

2. Historia de la colonización española.—Las colonias: Nueva España, Perú, Chile, etc., etc., y sus posteriores vicisitudes.

3. Emancipación de las colonias españolas: comparación entre las revoluciones sudamericanas y norteamericanas.—Antecedentes, revueltas, movimientos de 1810 y siguientes.—Pérdida del Contingente.

4. Huella hispánica en los Estados Unidos.—Primeras expediciones: Florida, Nuevo Méjico, colonización española y francesa de Luisiana y Tejas.—Idem de California.

5. América portuguesa en el período colonial.—Brasil.—El Brasil colonial desde el punto de vista político, social y cultural.

6. De la independencia al Gobierno autónomo estable (consecuencias de la Independencia).—Nuevos Gobiernos en el Virreinato de la Plata, ídem al oeste de

los Andes, Nueva Granada y Nueva España.

7. México.—Elementos de la vida política.—Gobiernos de Santa Ana.—Juárez y Porfirio Díaz.—Revolución de 1917.—Sus problemas actuales en el orden social y político.

8. América Central.—La federación de 1823.—Costa Rica, Guatemala y Honduras.—Historia política.

9. América Central (continuación).—Nicaragua.—Historia interna.—El Canal. El Salvador.—Singularidades de su historia.—Panamá.—Cuestiones comunes a todos los Estados.—El Tribunal internacional centroamericano.—Las tentativas de federación.

10. Colombia.—Períodos de su historia política hasta 1831.—Los partidos políticos.—Estado actual y problemas internacionales.

11. Venezuela.—Historia política interna.—Período federal y libera.—Guzmán Blanco y su gobierno.—Gómez y la revolución.—Estado actual.

12. Ecuador.—Historia política.—El gobierno de García Moreno.—Problemas actuales.

13. Perú.—Luchas políticas.—El Presidente Castilla.—Guerra con España.—Presidente Balta.—Guerra con Chile.—Estado actual.—Cuestiones de límites.

14. Chile.—Historia política anterior. Período conservador.—Quebrantamiento del militarismo y fomento de la riqueza nacional y la instrucción.—Relaciones con la Iglesia.—Reformas a partir de 1861.—Balmaceda.—Cuestiones y guerras internacionales.—Estado actual en lo social, político y económico.

15. Bolivia.—Gobiernos de Sucre y Santa Cruz.—Período de luchas interiores y exteriores.—Estado actual.—Paraguay.—Dictadura del Dr. Francia.—El Congreso de 1841.—La guerra con Brasil y Argentina.—Historia política posterior a 1870.—Estado actual.

16. Uruguay.—Tratado 1826.—Tendencia brasileña y tendencia argentina.—Sitio de Montevideo.—Los partidos blanco y colorado.—Las reformas políticas y sociales.—Estado actual.

17. Argentina.—Primeros momentos de su organización política.—Ribadavia. Quiroga y la oposición de las provincias. Gobierno de Rosas.—Urquiza y Mitre.—Sarmiento.—Período contemporáneo.—Problemas constitucionales e internacionales.

18. Cuba.—Historia política hasta 1808.—Autonomistas y separatistas.—Independencia de Cuba.—Sus relaciones internacionales con los Estados Unidos.—Situación actual en lo político y social.

19. Santo Domingo.—La independencia de 1844.—La anexión a España.—Sucesos hasta el presente.—La intervención norteamericana y el restablecimiento de la normalidad nacional.—Haití.—Resumen de su historia política.

20. Brasil.—El Imperio.—La Regencia.—Don Pedro II.—Reformas administrativas y evolución de los partidos.—La República.—Estado actual y problemas sociales e internacionales.

21. Estados Unidos.—Historia interna.—Partidos políticos.—Territorio del Oeste.—Conquista del Noroeste y Suroeste.—La esclavitud negra.—La guerra de Secesión.—Reconstrucción de la Unión.—Fuerzas políticas hasta 1914.—Las reformas constitucionales.—La segunda guerra mundial.

22. Filipinas.—Su historia y vicisitudes políticas.—La guerra con el Japón. La independencia y sus hombres.

23. Canadá.—Organización presente. Leyes fundamentales.—Relación del Canadá con el Imperio británico.

24. Posesiones continentales.—Honduras británicas.—Guayana inglesa.—Guayana holandesa.—Guayana francesa.—Islands Falkland.

C) Pensamiento cultural y político en Hispanoamérica

1. Instituciones y condiciones políticas y económicas de las colonias.—Idem religiosas, educacionales y sociales.

2. Política étnica de Hispanoamérica. Razas: el problema étnico, política de razas, política indiana y de inmigración.

3. Política geográfica de Hispanoamérica.—El factor geográfico y la política. Las unidades geográficas, límites y fronteras.

4. Política democrática de Hispanoamérica.—Las luchas armadas.—Oligarquías y plutocracias.—Los caudillos.—La República.—Los dictadores.

5. Política de partidos.—Conservadores y liberales.—Luchas de partidos.—Los partidos políticos de América. Su enumeración y programas.

6. La Iglesia.—En los primeros tiempos después de la Independencia.—En el momento actual.—Teocracia y jacobinismo.—El catolicismo en Hispanoamérica. Otras religiones.

7. Política económica.—La Hacienda. Carreteras y obras públicas.—La producción.

8. Política cultural.—Universidades y escuelas.—Caracteres de la cultura hispanoamericana.

9. Política social.—Movimientos y tendencias obreras.—Instituciones sociales.

10. Panorama de las ideas filosóficas en Hispanoamérica.

11. La política internacional americana.—Doctrinas de Monroe, Drago, Tobar, Estrada, A'varez, etc.

12. El panamericanismo.

13. El "latínismo".—Influencia de los países latinos en América.

14. La acción de la Hispanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1947 por la que se convoca oposición a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de junio de 1935, adaptando, al propio tiempo, los conocimientos a exigir a los aspirantes a ingreso en el mismo a las obligaciones que los progresos científicos y nuevas enseñanzas facultativas imponen a los Inspectores Farmacéuticos Municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por esa Dirección General se procederá a convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

2.º El programa que habrá de regir para las oposiciones a ingreso y plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales será el que a continuación se inserta, propuesto por la Dirección General de Sanidad y aprobado por este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO Y PLAZAS VACANTES EN EL CUERPO DE INSPECTORES FARMACEUTICOS MUNICIPALES

TEMA 1.º Legislación farmacéutica fundamental.—Legislación complementaria.

TEMA 2.º Estudio general de la Organización sanitaria del Estado español.—Inspección General de Farmacia.—Inspecciones provinciales de Farmacia.

TEMA 3.º Legislación sobre oficinas de farmacias públicas. Oficinas de farmacias especiales de propiedad de Entidades autorizadas y otras modalidades del ejercicio actual.—Botiquines.

TEMA 4.º Especialidades farmacéuticas.—Laboratorios de preparación de especialidades farmacéuticas.—Almacenes de drogas y especialidades.—Herboristería.—Perfumería y cosmética.

TEMA 5.º Derecho municipal y concepto del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925.—El farmacéutico, como funcionario técnico municipal.

TEMA 6.º Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de junio de 1935.

TEMA 7.º Descripción de la misión analítica e inspectora del Inspector farmacéutico municipal en relación con los alimentos y bebidas.—Legislación vigente en esta materia.

TEMA 8.º Centro Técnico de Farmacobiología.

TEMA 9.º Legislación sobre estupefacientes.—Inspección del tráfico sobre estos productos.

TEMA 10. Inspección de fábricas y otros Centros prepara-

dores de alimentos y bebidas.—Item de perfumería y cosmética.—Legislación vigente y especial sobre estas materias.

TEMA 11. Entidades de Previsión profesional farmacéutica. Estudio de su organización respectiva.

TEMA 12. Organización corporativa profesional.—Otros organismos científicos y de investigación farmacéutica.

TEMA 13. Juntas Locales de Defensa Pasiva.—Constitución de las mismas.—Misión del farmacéutico como Vocal técnico.—Farmacéuticos diplomados.—Legislación pertinente.

TEMA 14. Colaboración del farmacéutico con la Administración de Justicia.—Disposiciones legales que rigen su misión. Análisis toxicológicos.—Dicámenes.—Peritajes judiciales.

DESINFECCION

TEMA 15. Desinfección. — Ideas generales. — Agentes empleados en la desinfección química.—Cal y hipocloritos.—Reglas, aparatos y aplicaciones.

TEMA 16. Desinfección gaseosa.—Formaldehidación.—Preparación de los locales.—Aparatos y métodos más usados. Saturación con amoníaco.

TEMA 17. Desinfección física. — Agentes naturales. — Luz solar.—Electricidad.—Calor seco.—Flameado.—Incineración.

TEMA 18. Calor húmedo.—Desinfección por el vapor de agua.—Técnica y aparatos más usados.—Comprobación de la desinfección por el calor.—Desinfecciones especiales: esputos, etcétera.

TEMA 19. Desinsectación.—Insectos transmisores de gérmenes.—Procedimientos generales.—Gas sulfuroso.—Técnicas y aparatos.—Gas cianhídrico: estudio, toxicidad, condiciones de acción y aparatos.

TEMA 20. Métodos especiales de desinsectación.—Moscas. Mosquitos; desanofelización.—Pulgas.—Piojos.—Despiojamiento.—Desratización; medios mecánicos, venenos, virus y gases tóxicos.

TOXICOLOGIA

TEMA 21. Tóxicos y venenos.—División de los venenos: gaseosos, minerales y orgánicos.—Absorción, localización y eliminación de los venenos.—Antídotos.

TEMA 22. Toxicidad y composición o estructura química.—Dosis; tóxica y letal.—Índice de la toxicidad.—Envenenamientos, criminales, suicidas, accidentales y profesionales.

TEMA 23. Operaciones previas a toda investigación toxicológica.—Recogida de vísceras y productos.—Preparación de las muestras.—Ensayos preliminares e investigación micrográfica.—Experiencias bacteriológicas.

TEMA 24. Venenos gaseosos.—Oxido de carbono; origen y efectos.—Investigación en la sangre.—Gas del alumbrado.—Anhidrido carbónico.—Métodos de investigación.—Aire viciado. Antídotos.

TEMA 25. Agresivos químicos.—Generalidades.—División; sofocantes, vesicantes, lacrimógenos y estornuatorios: efectos y eliminación.—Persistencia, soportabilidad y mortalidad.—Índice, lacrimógeno, antídotos.

TEMA 26. Aerosoles.—Propiedades generales.—Humos y nieblas.—Fumígenos; división; material fumígeno.—Incendarios: efectos y antídotos.

TEMA 27. Protección individual.—Máscaras protectoras; sus clases.—Preparación y comprobación.—Carbón activo; su constitución, fabricación y análisis.

TEMA 28. Defensa pasiva.—Su importancia y organización. Detectores.—División; físicos, químicos y biológicos.—Aplicaciones.—Servicio de detección.—Laboratorios e instrucción de equipos.

TEMA 29. Servicio de desimpregnación.—Su importancia y organización. Métodos: ventilación, neutralización química; sus clases.—Arrastre mecánico.—Medidas para la protección de alimentos y contra el óxido de carbono; refugios; socorro sanitario.—Lucha contra incendios.

TEMA 30. Venenos volátiles.—Fósforo, cianuros y sustancias cianogénicas; origen, efectos e investigaciones.—Clorofórmico, cloral y éter etílico.—Importancia del alcohol en sangre para investigar la embriaguez.

TEMA 31. Venenos metálicos.—Destrucción de la materia orgánica.—Arsénico.—Antimonio, mercurio, plomo y bario.—Acción, origen e investigación.—Aparato de Marsch.—Antídotos.—Venenos corrosivos, ácidos bases y oxidantes.

TEMA 32. Hipnóticos y analgésicos.—Ureicos, barbitúricos; efectos, eliminación e investigación.—Estupefacientes; acción tóxica, investigación y eliminación.—Analépticos, grupo de la fenilisopropilamina.

TEMA 33. Química legal.—Investigación de sangre, esper-

ma, heces, contenido estomacal, etc.; sobre tejidos u objetos. Peritajes diversos.

ANALISIS CLINICOS

TEMA 34. Orina.—Notiones generales sobre su composición.—Volumen, recolección y conservación de la orina.—Olor, color, aspecto y densidad.—Densidad a 15° y residuo seco por calcinación a 100°.—Reacción, determinación de la acidez con fenoltalafina y acidez iónica.—Cloruros.—Fósforo.—Azufre.—Carbono.—Nitrógeno total.—Sales amoniacales.—Urea.—Acido úrico.—Creatina y Creatinina.

TEMA 35. Albúmina, pseudoalbúmina, albumosas, albúminas, acetosolubles y peptonas.—Glucosa.—Acetona.—Acido acetil acético.—Acido beta oxibutírico.—Pigmentos y sales biliares. Urobilina.—Indol.—Vitaminas A, B y C.

TEMA 36. Sedimento cristalino y sedimento organizado de la orina.—Examen bacteriológico.—Cálculo urinario (su análisis).

TEMA 37. Hemoglobina.—Valor globular.—Hematíes.—Recuento hemático.

TEMA 38. Leucocitos.—Recuento leucocitario. — Fórmula leucocitaria.

TEMA 39. Examen parasitológico.—Hematozoario de paludismo.—Espirilo de Obermaier kala-azar.

TEMA 40. Proceso de coagulación.—Tiempo de hemorragia. Tiempo de coagulación.—Velocidad de sedimentación.

TEMA 41. Urea en sangre.—Glucosa en sangre.—Curva glucémica.

TEMA 42. Reacciones de aglutinación. — Serorreacción de Widal de los gérmenes Eberth, Paratífico AB, Proteus X19, Melitensis y Báng.

TEMA 43. Reacciones de fijación y desviación del complemento.—Reacción de Wassermann.

TEMA 44. Serología luética por reacciones de floculación.—Reacciones de Meinicke (enturbiamiento y aclaramiento), Sachs Whiteky (Citochol), Müller (reacción balón), Kahn.

TEMA 45. Análisis de esputos.—Tinción del bacilo de Koch por el método de Ziehl.—Identificación de la fibra microbiana (neumococos, neumobacilos, catarrales, estreptocócicos, estafilocócicos y Pfeiffer.—Elementos citológicos.

TEMA 46. Pus y exudados.—Pus (su análisis).—Exudado mucofaríngeo.—Bacilo diftérico de Klebs-Loeffler y pseudodiftérico de Hoffman.—Exudado uretral; investigación del diplococo de Neisser.

TEMA 47. Líquido cefalorraquídeo.—Número de células en cámara de Nogotte.—Albúmina.—Reacción de las globulinas. Glucosa.—Identificación del meningococo, neumococo y bacilo de Koch.—Fórmula leucocitaria del sedimento.—Reacciones coloidales.

TEMA 48. Jugo gástrico.—Acidez total.—Acido clorhídrico libre.—Acidez orgánica.—Sangre, sangre-bilis. — Estudio microscópico del sedimento.

TEMA 49. Heces fecales.—Pelos, uñas y escamas.—Tinción de treponemas por el método de Fontana Tribondeau.

TEMA 50. Reacciones inmunológicas.—Tuberculina, melitina, otras.—Reacción de Casoni.—Prueba de Schick.—Grupos sanguíneos.

TEMA 51. Hemocultivo.—Reacciones serológicas del cáncer.—Reacciones de Bothello, Roffo y Kopazzewski.—Autovacunas.

TEMA 52. Leche de mujer (su análisis).

TEMA 53. Protozoos; generalidades.—Métodos generales de reconocimiento.—Espiróquétidos; especies de mayor interés; su investigación.

TEMA 54. Flagelados: generalidades.—Flagelados parásitos intestinales; su diferenciación y reconocimiento de las especies más importantes.

TEMA 55. Trypanosomas y Leishmanias.—Esporozoarios: generalidades.—Coccidios, Piroplásmidos y Hemosporídicos. Especies de interés: su investigación.

TEMA 56. Rickettsias y virus filtrables.—Ciliados y Améebidos parásitos intestinales.—Diferenciación de sus formas vegetativas y quísticas.

TEMA 57. Gusanos; generalidades.—Cestodos y Trematodos de mayor importancia; caracteres más salientes de sus principales especies.

TEMA 58. Nematelmintos.—Generalidades e indicación de sus especies de mayor interés.—Métodos para el reconocimiento de los huevos de gusanos parásitos.

TEMA 59. Artrópodos: generalidades.—Acáridos: recuerdo de las especies de mayor importancia.

TEMA 60. Insectos: generalidades.—Interés de los insectos adultos y de sus larvas, desde el punto de vista higiénico,

Importancia del conocimiento de estas cuestiones para el farmacéutico, especialmente en el medio rural.

FISIOLOGIA E HIGIENE DE LAS ALIMENTACIONES

TEMA 61. Importancia general de la alimentación; a alimentación como problema de política sanitaria; materias alimenticias; la necesidad y el consumo de energía; metabolismo básico y total.

TEMA 62. Ley de la isodinamia; acción dinámicoespecífica; dieta popular; consumo y mínimum de albúminas; valor nutritivo de algunos alimentos; alimentos de protección y alimentos energéticos.

TEMA 63. Proteínas; su importancia.—Aminoácidos; su significación biológica; estructuras de proteínas; diferentes proteínas y su estudio químico.

TEMA 64. Hidratos de carbono; su química; su importancia en el metabolismo.—Monosacáridos, oligosacáridos y polisacáridos.—Pectinas.—Aprovechamiento en el organismo de los diferentes hidratos de carbono.

TEMA 65. Química de las grasas; grasas neutras; fosfátidos cerobrosidos; esterinas; importancia fisiológica de las grasas.

TEMA 66. El agua y las materias minerales.—Su importancia.—La necesidad de materias minerales.—Importancia de las diferentes materias minerales.

TEMA 67. Química de vitaminas.—Vitaminas liposolubles: A, D, E, F, K.

TEMA 68. Vitaminas hidrosolubles: CB₁, B₂, B₆, H y factores P/P y W.

TEMA 69. Condimentación de los alimentos desde el punto de vista de las técnicas generales de cocina.—Métodos de su elaboración y su influjo en la composición de los alimentos animales y vegetales.—Métodos mecánicos.—Utilización de temperaturas elevadas en la condimentación de los alimentos.

TEMA 70. Preparación de los alimentos desde el punto de vista de su conservación y fines de ésta.—Alteraciones bioquímicas y microbiológicas de los alimentos.—Métodos físicos y químicos de conservación.—Conservación de los alimentos según los métodos descritos y su influjo en la composición de los mismos.

BROMATOLOGIA Y ANALISIS

TEMA 71. Carne.—Estructura y fenómenos de la maduración.—Composición de las mismas.—Acción de la cocción y del asado.—Mataderos.—Régimen de los mismos.—Alteraciones y parásitos.—Intoxicaciones.—Despojos.—Embutidos.—Ideas generales sobre su fabricación.—Conservas de carnes.—Carnes enfriadas, refrigeradas y congeladas.—Técnica empacada.

TEMA 72. Derivados de la carne.—Extractos, jugo y caldos.—Extractos de caldo en cubitos.—Sucedáneos y falsificaciones.—Huevos de gallina.—Composición, alteraciones y conservación.—Examen.

TEMA 73. Pescados.—Composición, alteraciones e intoxicaciones.—Reconocimiento de los mismos.—Mariscos.—Industria conservera.—Conservas en aceite, en escabeche y salazones.—Técnicas generales de fabricación y disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.—Determinaciones analíticas más importantes a efectuar.

TEMA 74. Leche.—Leche de vaca.—Disposiciones legales que regulan su producción y venta.—Composición y propiedades físicas y químicas.—Alteraciones y sus causas.—Inspección y toma de muestras en despachos y establos.—Leches de cabra y de oveja.

TEMA 75. Producción, transporte y conservación higiénica de la leche.—Abastecimiento de las grandes ciudades.—Centrales lecheras.—Su organización y ventajas.

TEMA 76. Determinaciones a efectuar para comprobar la genuinidad de la leche.—Prueba de establos.—Investigación de leche de cabra en la de vaca.—Análisis de la leche desde el punto de vista higiénico.

TEMA 77. Derivados de la leche.—Composición.—Métodos de fabricación y determinaciones analíticas más importantes a efectuar en nata y leche descremada.—Leche condensada.—Leche en polvo.—Leches fermentadas.—Cáseína y lactosa.

TEMA 78. Quesos.—Disposiciones legales relativas a este alimento.—Sus diferentes clases y métodos de fabricación.—Proceso biológico y químico que se presenta en la madurez de los mismos.—Medida del grado de maduración.—Cuajo.—Su valoración.—Determinaciones analíticas necesarias para juzgar de su calidad.—Alteraciones, intoxicaciones, adulteraciones y medios de reconocerla.

TEMA 79. Mantequilla.—Composición y métodos de fabri-

cación.—Disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.—Adulteraciones y medios de reconocerlas.—Investigación de materias colorantes, antisépticas y agentes conservadores.

TEMA 80. Grasa de cerdo.—Su composición.—Fabricación y condiciones que deben reunir según las disposiciones vigentes.—Adulteraciones y medio de descubrirlas.—Sebos.—Obtención y aplicaciones.—Aceites de animales marinos.—Enranciamientos de las grasas.

TEMA 81. Aceite de oliva.—Composición y disposiciones legales acerca de este alimento.—Métodos de extracción.—Determinaciones analíticas a efectuar más frecuentes.—Adulteraciones y medios de descubrirlas.

TEMA 82. Aceite de orujo.—Composición y métodos de fabricación.—Determinaciones analíticas a efectuar desde el punto de vista legal.—Aceite de semillas.—Cacahuete, sésamo, algodón, girasol, soja y pepitas de uvas.—Composición y métodos de fabricación.—Refinación de aceites.—Fundamentos y métodos de refinación.

TEMA 83. Aceites y grasas endurecidos.—Métodos de fabricación y aplicaciones.—Margarina.—Composición.—Condiciones que para la misma vienen exigidas en la legislación de alimentos.—Métodos de fabricación.—Determinaciones analíticas a efectuar.

TEMA 84. Cereales.—Caracteres generales.—Trigo.—Especies y razas.—Centeno.—Composición y aplicaciones.—Ergotismo.—Cebada.—Avena.—Mijo.—Trigos serracenos.

TEMA 85. Arroz.—Elaboración y alteraciones.—Beri-beri y polineuritis.—Maíz.—Composición y alteraciones.—Pelagra.

TEMA 86. Harina.—Molinería.—Alta molienda o gradual.—Productos intermedios y secundarios.—Harinas integrales.—Harina de trigo.—Alteraciones y adulteraciones más frecuentes.—Semillas nocivas que pueden acompañar al trigo y pasar a la harina.—Insectos y parásitos.

TEMA 87.—Harinas.—Análisis de las harinas desde el punto de vista higiénico y de la panificación.—Disposiciones legales y consideraciones generales que permiten dar una calificación definitiva de las mismas.—Sémola.—Otras harinas alimenticias.—Inspección de una fábrica de harina.

TEMA 88. Tubérculos y raíces feculentos.—Patatas: caracteres, composición y enfermedades.—Intoxicaciones y conservación.—Batata: composición y aplicaciones.—Yuca; variedades, toxicidad y aplicaciones.

TEMA 89. Maíza.—Preparación y transformaciones químicas.—Poder diastásico; variedades y aplicaciones.—Harinas malteadas y dextrinadas.—Harinas lacteadas.

TEMA 90. Pan.—Generalidades acerca del proceso de fabricación.—Fermentación panaria.—Transformaciones que sufren durante la cocción.—Alteraciones, defectos y falsificaciones.—Pan integral.—Relación entre su valor alimenticio y el correspondiente al pan blanco.—Levadura de pan.—Pastas alimenticias.

TEMA 91. Pan.—Determinaciones analíticas a efectuar desde el punto de vista de su calidad.—Disposiciones legales e interpretación de los resultados de un análisis de pan.—Inspección de una tahona.

TEMA 92. Plantas azucareras.—Azúcar de remolacha o caña; fabricación o refinación.—Clases comerciales y usos.—Azúcar invertido.—Melazas.

TEMA 93. Miel.—Obtención y depuración.—Suertes comerciales.—Azúcar y jarabe de fécula.—Confituras.—Mazapanes y turrones.—Helados.—Adulteraciones.—Régimen de las heladerías y confiterías.

TEMA 94. Edulcorantes sintéticos.—Poder edulcorante y acción fisiológica.—Sacarina: síntesis, propiedades, falsificaciones e impurezas.—Otros edulcorantes sintéticos.—Régimen para su empleo en los alimentos.

TEMA 95. Frutas.—Composición general y características especiales.—Enfermedades.—Frutas conservadas.—Diferentes métodos de conservación; sus ventajas e inconvenientes.—Esterilización, conservadores químicos prohibidos.—Zumos de frutas.—Jarabes.—Jaleas.

TEMA 96. Hortalizas y verduras.—Composición general y características especiales.—Conservas de verduras y hortalizas; desecación, encurtidos, esterilización y conservadores químicos prohibidos.—Hongos comestibles.—Especies venenosas y comestibles.—Diferencia y toxicidad.—Levaduras alimenticias.

TEMA 97. Estimulantes.—Café.—Descripción del grano y suertes comerciales.—Composición.—Café tostado.—Caramelizado, glaseado y acidado.—Extracto de café.—Cafés descafeinados.—Sucedáneos del café: achicoria y malta tostada.—Otros sucedáneos.—Régimen de los mismos.

TEMA 98. Té.—Suertes comerciales y composición. Sucedáneos.—Hierba mate.—Recolección.—Elaboración y envasado.—Caracteres y composición.—Nuez de kola.—Composición y aplicaciones.

TEMA 99. Cacao.—Preparación, composición, conservación y aplicaciones.—Sucedáneos.—Cacao tostado.—Masa de cacao. Cacao en polvo.—Chocolate.—Derivados del chocolate.—Chocolate familiar.—Métodos de fabricación de chocolate.—Inspección de una fábrica de chocolate.—Régimen del chocolate. Tabaco.—Uso como estimulante.—Composición y toxicidad.

TEMA 100. Bebidas alcohólicas.—Acción fisiológica e intoxicante.—Fermentación alcohólica; levadura, procesos químicos, productos secundarios.—Alcohol; condiciones del destinado para usos alimenticios.

TEMA 101. Vinos.—Composición.—Estatuto del Vino.—Clases de vino: tinto, blanco, clarete, gaseosos y espumosos, mostos y concentrados.—Elaboración.—Conservación y crianza de los mismos.—Correcciones.—Añejamiento.—Enfermedades de los vinos.

TEMA 102. Vinos.—Determinaciones analíticas para juzgar de la calidad del vino.—Investigación de antisépticos y materias colorantes extrañas.—Interpretación de los resultados de un análisis de vino.—Inspección de bodegas y de tabernas.

TEMA 103. Sidra.—Composición y elaboración.—Cerveza.—Fermentación, composición.—Métodos de fabricación y de conservación.—Determinaciones analíticas a efectuar.

TEMA 104. Derivados alcohólicos obtenidos por destilación. Fundamentos teóricos de la destilación y rectificación de líquidos alcohólicos.—Aparatos empleados.—Aguardientes, coñac, ron, ginebra, whisky, anisados, licores amargos, vermut.—Determinaciones analíticas más importantes.

TEMA 105. Condimentos.—Vinagres.—Composición.—Fermentación acética.—Diferentes métodos de fabricación.—Alteraciones e impurezas y falsificaciones.—Disposiciones legales que regulan su fabricación y determinaciones a efectuar para comprobar su origen y adulteraciones.—Sal de cocina, suertes comerciales.—Sal de mesa y de régimen.

TEMA 106. Especies más corrientes: Azafrán, pimentón, pimienta, mostaza y canela.—Composición y disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.—Adulteraciones y medios de reconocerlas.

TEMA 107. Aguas.—Misión del Inspector Farmacéutico Municipal en los abastecimientos de agua.—Estudios de éstas. Captado y condiciones higiénicas; investigación de la contaminación de un agua.—Fluorescencia.—Canalización.—Deposición

tos y distribución.—Régimen legal para el abastecimiento de las aguas potables.—Determinaciones analíticas a efectuar para juzgar de su potabilidad.—Examen bacteriológico.

TEMA 108. Depuración de las aguas.—Depuración bacteriológica (filtros lentos y rápidos).—Depuración física, ebullición y luz ultravioleta; depuración química, ozono, cloro y acción oligodinámica.—Índice de cloro.—Empleo de neutralizantes del cloro.—Correctivos de sales.—Aguas residuales, barro activado.

TEMA 109. Condiciones de las vasijas usadas en la preparación de los alimentos.—Cajas, papeles y envolturas de los alimentos.—Pinturas de juguetes infantiles.—Toxicidad de cierrres de caucho, cápsulas mecánicas, lacres, etc., usados en los alimentos.

TEMA 110. Jabones.—Comunes, de tocador y jabones medicinales.—Materias primas y métodos de fabricación y aparatos.—Alteraciones, determinaciones analíticas más importantes a efectuar y disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.

TEMA 111. Desdoblamiento de grasas.—Diferentes métodos de desdoblamiento.—Fundamento.—Técnicas y aparatos.—Ácidos grasos.—Esterina; su industria.—Oleína, glicerina ordinaria y destilada.—Métodos de fabricación y determinaciones analíticas más importantes a efectuar para juzgar de su calidad.—Disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.

TEMA 112. Tierras.—Composición.—Toma de muestras.—Análisis mecánico.—Análisis químico.—Determinaciones más importantes a efectuar.—Interpretaciones de los resultados del análisis y su exposición.

TEMA 113. Abonos.—Toma de muestras.—Abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos.—Abonos orgánicos.—Abonos mixtos.—Disposiciones legales y determinaciones analíticas más importantes a realizar para juzgar de su calidad.

TEMA 114. Productos anticriptogámicos e insecticidas.—Azufre y derivados.—Sales de cobre y de arsénico, cianuros.—Tabaco y sus extractos.—Fósforo de cinc.—Pelite Derris y sus derivados.—Disposiciones legales que regulan su fabricación y venta.

TEMA 115. Aceites esenciales; propiedades generales.—Métodos generales de extracción.—Esencias desterpénadas.—Esencias españolas de mayor importancia.—Métodos generales de análisis.—Determinación de sustancias tóxicas en productos de perfumería y cosmética.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se convoca concurso de traslado, entre funcionarios, del Cuerpo Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, para cubrir los destinos que se citan.

Ilmo. Sr.: En la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras existen actualmente vacantes los siguientes destinos:

Maquinistas: Una plaza en cada uno de los Servicios de Alicante, Bilbao, Burriana, Cádiz, Castellón, Huelva, Mahón, Táy y Valencia de Alcántara.

Celadores: Dos plazas en cada uno de los Servicios de Ibiza, Mahón, Torrevieja y una en los de Burriana, Gijón, Sagunto y Port-Bou, cuya provisión, dadas las necesidades del servicio, precisa hacerse a la mayor brevedad.

Por otra parte, existe en el mismo personal un cierto número de funcionarios que, conforme establece la plantilla de destinos de dicho Cuerpo, fijada

por Orden de 3 de junio de 1946 y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 del mismo mes, que excede de la plantilla correspondiente a varios de los puertos que la integran.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien convocar concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras que precisamente excedan de las plantillas aludidas en el párrafo segundo de esta Orden, para cubrir los destinos vacantes que encabezan la presente.

La comparecencia de dichos funcionarios a la presente convocatoria tendrá carácter de obligatoriedad, en la inteligencia que, de no acudir a la misma, serán destinados con carácter forzoso a las vacantes cuya provisión estime más urgente esta Dirección General. A los efectos antes señalados, se entenderá por personal sobrante en las Estaciones Sanitarias aludidas, y que debe ineludiblemente acudir al presente concur-

so, a aquellos funcionarios, de entre los actualmente adscritos a las repetidas Estaciones, que cuenten con menos tiempo de servicios en ellas.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro General de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), redactadas conforme a lo prevenido en la Orden de 30 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo mes), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes, de entre las anunciadas, que deseen ocupar.

El expediente del presente concurso será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se anuncia la provisión de vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, de la Jefatura Provincial de Sanidad de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Lugo, clasificado, a los efectos de su provisión, en el turno de elección, según previene la Orden de 20 de febrero de 1947, dictada para aplicación del Decreto de 2 de noviembre anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar para su provisión la referida vacante, así como las resultas que pudieran producirse en el propio turno de provisión por elección, conforme a los preceptos de las dos disposiciones mencionadas.

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, que aspiren a la misma deberán presentar instancia en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), pudiendo acompañar a sus solicitudes cuantos justificantes y circunstancias o méritos personales deseen alegar.

El expediente de la presente convocatoria será sometido al reglamentario informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se dispone que el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional don Antonio Barbero Carnicero pase a percibir el sueldo anual de 8.400 pesetas, quedando adscrito al P. N. A.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, por ascenso, en 19 de junio del año en curso, del titular de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase del ci-

tado Cuerpo don Antonio Barbero Carnicero, actualmente en comisión en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase por no existir vacante en la propia, cese en dicha situación y pase a percibir, con la antigüedad de 19 de junio, el sueldo anual de 8.400 pesetas que por su efectiva categoría y clase en el repetido Cuerpo le corresponde, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero, Sección tercera, del presupuesto vigente, quedando asimismo confirmado en su destino de «Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso» que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se dispone que el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional don Diego García Alonso pase a percibir el sueldo de 9.600 pesetas, quedando adscrito al P. N. A.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, por ascenso, en 19 de junio del año en curso, de don Honorato Vidal Juárez,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo don Diego García Alonso, actualmente en comisión en la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, por no existir vacante en la propia, cese en dicha situación y pase a percibir, con antigüedad de 19 de junio, el sueldo anual de 9.600 pesetas que, por su efectiva categoría y clase en el repetido Cuerpo, le corresponde, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero, Sección tercera, del presupuesto vigente, quedando asimismo confirmado en su destino de «Médico adscrito a los Servicios del P. N. A.», que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para provisión de las plazas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Instructoras de Sanidad las siguientes plazas: una en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, una en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valencia, dos en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Bilbao, una en cada uno de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Madrid, Sevilla, Barcelona, Albacete, Girona, Guadalajara, Jerez, Palencia, Las Palmas, Pamplona y Santander y una en cada uno de los Centros Secundarios de Higiene Rural de Algeciras, Arrecife, Calatayud, El Escorial, Gandía, Gijón, Hellín, La Guardia, Lorca, Mieres, Miranda de Ebro, Montforte de Lemos, Peñarroya, Puertollano, Reinosa, Reus, Ribadavia, Sanlúcar de Barrameda, Ubeda, Valdepeñas, Villagarcía, Villarrobledo, Figueras, Motril, Villafranca del Bierzo, Puerto de la Luz y Pasajes,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad en activo servicio o en expectación de destino para provisión de las mencionadas plazas, así como sus resultas.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias, redactadas de conformidad con lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo mes), en las cuales expondrán por orden de preferencia las plazas a que aspire.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de junio de 1947 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el escalafón de Carteros urbanos.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo señalado en la Orden de 21 de abril último contra el

Escalafón del Cuerpo de Carteros Urbanos, por don Ramiro Moreno de Guinea, con motivo de no habersele dado retroactividad en antigüedad y sueldo al ascenso a Cartero mayor que le correspondió por aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1946, sobre excedencias; la de don Sabino Brazal Orozco, en súplica de mejor colocación escalafonal con respecto a otros funcionarios ingresados posteriormente a él, la de don Manuel Pita Varela, que solicita abono de tiempo servido como supernumerario e impugna la colocación dada a los Carteros nombrados por Real Orden de 22 de marzo de 1919; las de don Jesús Andrés García Salido, que se considera perjudicado, teniendo en cuenta su colocación escalafonal anterior, don Ernesto Escuder Marco, quien manifiesta reúne mayor antigüedad que los Carteros de Real Orden, y don Francisco Fernández García, en solicitud de que se le abonen como servicios efectivos los que tiene prestados como Cartero de número, y las de don Gumersindo García Fernández, don Jesús de las Heras Cabal, don Dimas Iglesias González, don Paulino González Alonso, don Adolfo Julio Menéndez García y don José Allely Jiménez, reclamando contra la colocación de los ingresados al amparo de la Real Orden de 22 de marzo de 1919;

Resultando que la de don Ramiro Moreno de Guinea la formula por creer que tiene derecho a que la aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1946 sea de fecha 1.º de octubre de 1945 para su ascenso a la categoría de Cartero mayor, en lugar de la de 9 de junio de 1946, que le correspondió por vacante ocurrida entonces, y al recuperar su puesto en el Escalafón;

Resultando que la de don Sabino Brazal Orozco, por entender que no se le ha reconocido el tiempo debido a su antigüedad;

Resultando que don Manuel Pita Varela funda su petición en haber prestado servicio como supernumerario, con jornal de 1.º de junio de 1918 a 30 de noviembre de 1926, en sustitución de un Cartero efectivo, en expectación de ser jubilado, y desempeñando su empleo sin interrupción al ocurrir la huelga de 1919;

Resultando que las de don Jesús Andrés García Salido, don Ernesto Escuder Marco y don Francisco Fernández García las fundamentan en corresponderles mayor antigüedad que aquella que les ha sido reconocida escalafonalmente;

Resultando que don Gumersindo García Fernández, don Jesús de las Heras Cabal, don Dimas Iglesias González, don Paulino González Alonso, don Adolfo

Julio Menéndez García y don José Allely Jiménez fundamentan su petición en que los Carteros de Real Orden cuentan con menos años de servicio, desde su ingreso, que ellos y el último de dichos funcionarios, además, en que no secundó la huelga de Carteros del año de 1919;

Vistas las Ordenes ministeriales de 29 de abril de 1940, 26 de febrero de 1946 y 3 de enero de 1947;

Considerando que en la reclamación de don Ramiro Moreno de Guinea, por creer tiene derecho a que el ascenso que le fué otorgado a Cartero mayor, con el haber anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 9 de junio de 1946, por aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1946, sea desde 1.º de octubre de 1945, no ha lugar a rectificación alguna, toda vez que la repetida Orden ministerial sobre excedencias, no tiene efecto, sino con respecto a la situación del personal en 1.º de marzo de 1946, reconociéndosele desde entonces el lugar escalafonal correspondiente, el cual ocupó en definitiva, al efectuarse las corridas de escalas que había pendientes de efectividad, con la expresada antigüedad de 9 de junio de 1946;

Considerando que habiendo sido sancionado don Sabino Brazal Orozco, por acuerdo de 15 de noviembre de 1939, con postergación para el ascenso de cuatro años, y establecido por Orden ministerial de 29 de abril de 1940 un cupo por categorías, le correspondieron a la suya de Cartero de primera clase 96 por año, con un total de 384 postergaciones aplicadas con arreglo a lo que se encuentra colocado en el Escalafón; no habiendo formulado reclamación y consentido, por tanto, el de 1.º de marzo de 1946, que causó estado;

Considerando que don Manuel Pita Varela, al solicitar le sean de abono como supernumerario con sueldo los servicios prestados de 1.º de junio de 1918 a 3 de noviembre de 1926, por sustitución de un Cartero efectivo, se refiere a un hecho consentido en el Escalafón de 1933, en el que no tiene reconocidos aquellos servicios; así como al reclamar contra la colocación de los ingresados por Real Orden de 22 de marzo de 1919, también consentida con el de 1.º de marzo de 1946, y los cuales causaron estado;

Considerando que las reclamaciones de don Jesús Andrés García Salido, don Ernesto Escuder Marco y don Francisco Fernández García están basadas en peticiones ya hechas y sustanciadas por Orden ministerial de 3 de enero del corriente año;

Considerando que don Gumersindo García Fernández, don Jesús de las He-

ras Cabal, don Dimas Iglesias González, don Paulino González Alonso, don Adolfo Julio Menéndez García y don José Allely Jiménez plantearon cuestiones resueltas por disposiciones anteriores, que han consentido en el Escalafón de 1.º de marzo de 1946, y el cual causó estado.

Por todo lo expuesto, este Ministerio dispone:

Que se desestimen las reclamaciones que sobre el Escalafón referente a la situación del personal del Cuerpo de Carteros Urbanos en 1.º de febrero de 1947, formulan don Ramiro Moreno de Guinea, don Sabino Brazal Orozco, don Manuel Pita Varela, don Jesús Andrés García Salido, don Ernesto Escuder Marco, don Francisco Fernández García, don Gumersindo García Fernández, don Jesús de las Heras Cabal, don Dimas Iglesias González, don Paulino González Alonso, don Adolfo Julio Menéndez García y don José Allely Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se nombra Archivero general de Protocolos del distrito Notarial de Olot a don Ramón Capdevila Esquerda, Notario de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del distrito Notarial de Olot, por traslado a Castellón de la Plana del Notario don Luis Domenech Solís, que lo desempeñaba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Ramón Capdevila Esquerda, Notario de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se jubila al Notario de Medina de Rioseco don José Clement Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial de Valladolid, a virtud de instancia suscrita por el Notario de Medina de Rioseco, don José Clement Pérez, quien, ratificando aquella, solicita su jubilación por tener cumplidos más de setenta y dos años de edad y hallarse imposibilitado física y definitivamente para el desempeño del cargo, así como el informe favorable de la Junta de Patronato de la Mutualidad notarial;

Vistos asimismo los artículos 36, párrafo 2.º, y 40, párrafo 1.º, del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación del Notario de Medina de Rioseco, don José Clement Pérez, por tener más de setenta y dos años de edad y hallarse imposibilitado física y definitivamente para el ejercicio del cargo, concediendo al mismo la pensión máxima anual de 18.000 pesetas por contar con más de treinta años de servicios efectivos, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1946, y cuya cantidad le será abonada por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de junio de 1947 por la que se declara excedente forzoso a don José Pérez Moreno, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroñán.

Ilmo. Sr.: Vista la situación actual en que se encuentra el Agente Judicial tercer don José Pérez Moreno, que presta sus servicios en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Logroñán, y de acuerdo con lo que determina el artículo 4.º del Reglamento provisional para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, este Ministerio ha resuelto declararle excedente forzoso en el referido cargo, sin expresa reserva del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Pascual Cantos Romero, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Málaga.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pascual Cantos Romero, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Málaga, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Molina de Sandoval, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Molina de Sandoval, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se declara excedente a don Francisco Santiago Iglesias, Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Santiago Iglesias, Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo, y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Antonio Fandos Torcal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la del partido de Jaca, don Antonio Fandos Torcal y de conformidad con el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Francisco Garnica Redondo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones de la Escala subalterna don Francisco Garnica Redondo, con destino en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial del Cuerpo de Prisiones don José María Jiménez Hurtado.

Hmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial primero del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adifitos de Ocaña, don José María Jiménez Hurtado, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo; por un tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—
P. D., I. de Arcengui.

Hmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1947 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo en recurso del Ayuntamiento de Madrid contra Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1935.

Hmos. Sres.: Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en recurso 15.760, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1935, por la que se disponía que los recargos municipales sobre la Contribución Industrial satisfecha por los contratistas, correspondía al Municipio en cuyo término municipal se hubiese realizado el suministro, se ha dictado con fecha 8 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada a nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Orden impugnada del Ministerio de Hacienda de trece de noviembre de mil novecientos treinta y cinco que declaramos firme y subsistente.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Divar.—Pío Bañesteros.—El Magistrado señor Gómez Pedreira votó en Sala y no pudo firmar.

Eduardo Divar. — Luis Jiménez.—Luis Merino y Horodinski.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Presidente excelentísimo señor don Eduardo Divar, celebrando audiencia pública la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en el día de hoy de que como Secretario de la misma certifico.—Madrid a ocho de marzo de 1947.—Rafael González Besada.—Rubricado.

Y habiendo acordado este Ministerio que la referida sentencia sea cumplida en todas sus partes, así se dispone por la presente a los efectos indicados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1947.

J. BENJUMEA

Hmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general de lo Contencioso y de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 19 de mayo de 1947 por la que se admite al servicio, con sanción, a don Ramón de Abaria y Munt, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la revisión del acuerdo de este Departamento de 25 de abril de 1940, que dispuso la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo de don Ramón de Abaria y Munt, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas; ratificado por el de 10 de julio de 1942.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, ha acordado que sea readmitido a su servicio en el Cuerpo Pericial de Aduanas el funcionario de referencia, con la sanción de postergación de cinco años, contada con arreglo al índice de aplicación vigente que corresponda a su categoría en la fecha de su suspensión, e inhabilitación para cargos de mando y confianza; quedando, por lo tanto, sin efectos la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo acordada por este Departamento en 25 de abril de 1940 y ratificada por el mismo en 10 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Hmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se habilita el punto de costa denominado Cala del Barranco de Chimo, del término municipal de Benidorm (Alicante), para el embarque en régimen de cabotaje del mineral de ocre procedente de la mina «San Francisco», procedente de la razón social «Asensi, Pérez y Lille, Sociedad Limitada», enclavada en el expresado término municipal.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco Pérez Soler, en la que como Gerente de la Mercantil «Asensi, Pérez y Lille, S. L.», y en representación de la misma, solicita se habilite el punto denominado Cala del Barranco de Chimo, del término municipal de Benidorm (Alicante), para el embarque de mineral de ocre;

Resultando que el solicitante aduce en apoyo de su petición que la entidad que representa es propietaria de una mina de mineral de ocre, titulada «San Francisco», enclavada en el término municipal antes citado; que el mineral que de la citada mina se extrae es actualmente transportado por medio de caballerías hasta el lugar que permite su carga en los carros que la llevan a la estación de ferrocarril más próxima para su transporte a Alicante; que este transporte, que supone un recorrido de seis kilómetros, encarece el precio del mineral y dificulta el desarrollo de su industria por la escasez de caballerías y material ferroviario que se precisa para efectuarlo, y que situada la citada mina a unos 150 metros de la Cala del Barranco de Chimo se obtendría con la habilitación que solicita una notable reducción en los gastos de transporte y una facilidad extraordinaria para la explotación de la referida mina, que la entidad que representa no podría seguir explotando en las difíciles condiciones en que actualmente lo efectúa;

Resultando que recabados los informes de las Autoridades provinciales que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición interesada;

Visto el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y las disposiciones generales relativas a habilitaciones comprendidas en el apéndice primero del expresado texto legal;

Considerando que la habilitación interesada beneficia sensiblemente la industria minera de la región de que se trata, sin perjuicio ni gasto alguno para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar el punto de costa deno-

minado Cala del Barranco de Chimo, del término municipal de Benidorm (Alicante), para el embarque, en régimen de cabotaje, del mineral de ocre procedente de la mina San Francisco, propiedad de la razón social «Asensi, Pérez y Lille, Sociedad Limitada», enclavada en el expresado término municipal.

2.º Los mencionados embarques se realizarán con la intervención y documentos de la Aduana de Altea y bajo la vigilancia del puesto del Resguardo de Caletas; y

3.º La entidad solicitante queda obligada al abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario de la Aduana de Altea que intervenga los despachos, de que se trata y a facilitar los útiles que sean necesarios para realizarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se habilita la Aduana de Castro-Urdiales (Santander) y el punto de quinta clase denominado «Ensenada de Urdiales», dependiente de la expresada Aduana, para la exportación de minerales de plomo y cinc (blenda y galena).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Leocadio Castet Olascoaga, en la que, como concesionario de la mina «Aumento a Elias», del término municipal de Trucios (Vizcaya), solicita se habilite la Aduana de Castro-Urdiales y el punto de quinta clase denominado «Ensenada de Urdiales», para la exportación de minerales de plomo y cinc;

Resultando que el solicitante alega, en apoyo de su demanda, que siendo Castro-Urdiales el puerto más próximo a la citada mina, reúne mejores condiciones económicas para la exportación de los citados minerales, operación que actualmente no puede efectuarse por dicho puerto por carecer de la necesaria habilitación;

Resultando que, a requerimiento de ese Centro directivo, el solicitante ha aclarado su petición, manifestando que los minerales que pretende exportar son «blendas» y «galenas»;

Resultando que, recabados los informes de las Autoridades provinciales preceptuados en el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición que se interesa;

Visto el artículo tercero y el apéndice primero de las Ordenanzas de la Renta y las disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el apéndice expresado;

Considerando que la habilitación interesada, por la economía de gastos de transportes que reporta, beneficia los intereses de la industria minera y el comercio marítimo de aquella región, sin perjuicio para los intereses del Tesoro.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Habilitar la Aduana de Castro-Urdiales (Santander) y el punto de quinta clase denominado «Ensenada de Urdiales», dependiente de la expresada Aduana, para la exportación de minerales de plomo y cinc (blenda y galena).

2.º Las expresadas operaciones se realizarán con la intervención y documentos de la Aduana de Castro-Urdiales y cumplimiento de todas las formalidades reglamentarias, y serán vigiladas por la fuerza del Resguardo de Castro-Urdiales; y

3.º Serán de cuenta del interesado el abono de los gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario de la Aduana de Castro-Urdiales que intervenga los despachos que se realicen en el punto «Ensenada de Urdiales», así como facilitar los útiles que sean necesarios para efectuarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Vicente García Lluc.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente García Lluc,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil

del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 8 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Eduardo Mendaro del Alcázar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Mendaro del Alcázar,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Secretaría de la Orden Civil del Mérito Agrícola, ha tenido a bien concederle el ingreso en la referida Orden con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 8 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Alfonso Carballo Rey.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso Carballo Rey,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Secretaría de la Orden Civil del Mérito Agrícola, ha tenido a bien concederle el ingreso en la referida Orden con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se conceden subvenciones para Comedores escolares.

Elmo. Sr.: Con motivo de la aplicación de la Orden ministerial de 16 de abril de este año, referente a concesiones

de subvenciones con destino a la organización y sostenimiento de Comedores escolares y ampliación de estos beneficios a otros Centros,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de los preceptos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, ha tenido a bien disponer:

1.º Se anulan en la provincia de La Coruña las subvenciones de 5.000 pesetas

a la Escuela Nocturna Obrera de Madres de Familia, y de 2.000 pesetas a las Escuelas de la Parroquia de Santa Susana y San Fructuoso, de Santiago de Compostela.

2.º Se conceden con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 2.º, subconcepto 2.º del vigente Presupuesto, las siguientes subvenciones «en firme» por el concepto de Comedores escolares:

Pesetas	Pesetas
Badajoz.—Graduada de niños aneja a la Escuela del Magisterio	2.500
Ciudad Real.—Colegio de San José, Calatrava, número 21	4.000
Córdoba.—Colegio de San Antonio (Padres Franciscanos), de Lucena	2.500
Escuelas de los Padres Salesianos	3.000
Coruña (La).—Escuelas de la Catequesis de San Roque de Afuera, dirigidas por el Padre Gil	2.500
Idem id. id. de Santa María del Camino, en Santiago de Compostela	2.500
Guadalajara.—Escuelas nacionales y nacionalizadas de Molina de Aragón	10.000
Madrid. Escuelas de estudiantes de la Congregación de San Vicente de Paúl «Espíritu Santo», Ventas ...	2.000
Comedores de la Catequesis Parroquia de San Jerónimo el Real	10.000
Sección preparatoria de la Escuela de Cerámica de Madrid	2.500
Grupo «Divino Maestro», de Carabanchel Bajo	2.500
Colegio Madres Mercedarias de Don Juan de Alarcón. Málaga.—Grupo escolar «Juan Carrillon», de Ronda (ampliación)	3.000
Murcia.—Colegio «Casa del Niño», de Cartagena (ampliación)	5.000
Valencia.—Escuelas de los PP. Escolapios, de Gandía. Escuelas del Asilo del Marqués de Campos (Corona, número 34)	4.000
Valladolid.—Graduada niños «Cristóbal Colón»	2.000
Zaragoza.—Obra benéfica Cristo-Rey, Avenida de Calvo Sotelo (ampliación)	3.500

3.º El abono de las mencionadas subvenciones se ajustará a los preceptos de la regla segunda a la novena de la Orden ministerial de 16 de abril de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Elmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se adjudican los sueldos correspondientes a la cuarta categoría (Maestras), en aplicación de las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario, aprobadas por Ley de 8 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Elmo. Sr.: Aprobada por Ley de 8 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), la nueva plantilla del Magisterio Nacional Primario, con efectos económicos de 1.º de enero próximo pasado, y en aplicación de los nuevos sueldos que determina la citada Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que disfrutando ya el sueldo de 9.600 pesetas las Maestras comprendidas entre los números 1.821 al 2.737, ambos inclusive, del Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1945, considerándose incluida a doña Ana Vallejo Gallo, número 1.939 bis, rehabilitada, en 1-10-1946, y a quien se adjudicó sueldo en 2-10-1946 exceptuándose los números siguientes:

1.856, doña María de los Dolores León González, jubilada en 9-6-1946; número 1.871, doña Gregoria Requejo Lafuente, jubilada en 17-6-1946; número 1.930, doña María Ana Mariñas Martínez, fallecida en 13-5-1946; número 1.937, doña Constantina Urenga Inchauste, jubilada en 12-4-1946; número 1.998, doña Teresa Rodríguez Escojo, fallecida en 5-7-46; número 2.003, doña Clara Fernández, fallecida en 14-5-1946; número 2.165, doña Ana María González Laus, excedente en 30-4-1946; número 2.227, doña Teresa Torres Ullastres, jubilada en 7-10-1946; número 2.290, doña María Teresa Balmadrid Lizana, jubilada en 17-6-1946; número 2.293, doña Norberta Trinidad Díaz Fernández, jubilada en 7-6-1946; número 2.304, doña Filomena Fernández Rodríguez, jubilada, 13-8-46; número 2.305, doña Hilaria León Estévez, jubilada en 21-8-1946; núm. 2.309, doña María del Pilar Fernández Plaza, jubilada en 30-12-1946; número 2.311, doña Pelagia de Cosío Fernández, jubilada en 27-4-1946; número 2.323, doña Cándida Sanáu Marín, jubilada en 3-10-1946; núm. 2.325, doña Filomena Ondarroa Goicoechea, jubilada en 15-10-1946; número 2.390, doña Consuelo Vas Pastor, jubilada en 28-7-1946; núm. 2.392, doña María del Carmen Fernández Magaz, fallecida en 9-7-1946; núm. 2.435, doña María Rita González Castaño, fallecida en 25-12-1946; número 2.455, doña Juana Larráya Egoës, jubilada en 15-1-1946; número 2.646, doña Apolonia Adrover Vadell, fallecida en 20-11-1946; número 2.661, doña Virtudes Planelles Mira, jubilada en 21-3-1946.

2.º Que asciendan al sueldo de 9.600 pesetas, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero del año en curso, y para completar las 4.000 dotaciones de sueldos correspondientes a esta categoría, las Maestras comprendidas entre los números 2.738 al 5.870, ambos inclusive, del ya citado Escalafón, cerrado en 31 de diciembre de 1945, incluyendo los números siguientes que causaron alta:

Número 3.571 bis, doña Rafaela Vega Torres, acogida a la Orden ministerial de 20-2-1946, a quien se le adjudicó sueldo en 25-5-1946; número 4.094 bis, doña Concepción Montón Oliver, acogida a la Orden ministerial de 20-2-1946, a quien se adjudicó sueldo en 12-2-1945; número 4.452 bis, doña Urbana Ruiz Muñoz, acogida a la Orden ministerial de 20-2-1946, y a quien se adjudicó sueldo en 6-7-1946; número 4.609 bis, doña Encarnación Rodríguez Alvarez, reingresada en 11-6-946; número 5.033 bis, doña María del Socorro Lugijs Orta, acogida a la Orden ministerial de 20-2-1946, y a quien se adjudicó sueldo en 11-5-1946; número 5.162 bis, doña María Aurea González Alvarez, acogida a la Orden ministerial de 20-2-946, a quien se adjudicó sueldo en 24-3-1946; número 5.761 bis, doña Petra Matilla Cisneros, reingresada en 16-12-1946.

Se exceptúan en los ascensos los números siguientes que son bajas por causas que se expresan:

Doña Eulafia Díaz Ruiz, número 2.904, jubilada, 15-1-1946; número 2.949, doña María C. García Sáenz Lacuesta, falle-

cida, 1-10-1946; número 3.028, doña Eusebia Martell Negrín, jubilada, 14-12-1946; número 3.030, doña Aurelia Durvá Pérez, fallecida, 12-3-1946; número 3.221, doña Francisca Muñoz Saavedra, jubilada, 7-9-1946; número 3.230, doña Catalina Pérez Rodríguez, jubilada, 18-5-1946; número 3.267, doña Vicenta Boluda Mora, jubilada, 23-4-1946; número 3.386, doña Eufrasia Pedrazuela Hernández, fallecida, 22-12-1946; número 3.619, doña Emilia García Peinado, fallecida, 13-9-1946; número 3.890, doña Elisa Martín Mateos, excedente, 30-4-1946; número 3.946, doña María Hernández López, fallecida, 17-1-1946; número 4.156, doña Antonia Jorge Téllez de Meneses, excedente, 9-7-1946; número 4.256, doña Teresa Cachón Abello, jubilada en 10-4-1946; número 4.387, doña Esclavitud Bernardos Prado, jubilada en 28-5-1946; número 4.495, doña María de los Dolores Conejero Hinojosa, excedente, 5-2-1946; número 4.535, doña Carmen Fernández Pérez, fallecida, 11-1-1946; número 4.580, doña María del Pilar Pedreira Castro, excedente, 13-4-1946; número 4.796, doña María Esperanza Monzón Caballero, excedente, 31-12-1945; número 4.580, doña María del Pilar Pe-excedente, 31-10-1946; número 4.857, doña Eloísa Yáñez Antón, jubilada en 5-3-1946; número 4.865, doña Alberta Novo Rodríguez, jubilada, 11-2-1946; número 4.888, doña Generosa Guerrero Bouzas, jubilada, 12-1-1946; número 4.893, doña María de las Angustias Sánchez Ruiz, jubilada, 8-12-1946; número 4.953, doña Donata Mateos Seguro, jubilada, 12-12-1946; número 4.969, doña Cándida Llopis Martínez, jubilada, 2-11-1946; número 4.983, doña Josefa de la Torre Vallés, jubilada, 7-7-1946; número 4.987, doña Elvira Fernández Mayoral, jubilada, 16-5-1946; número 5.002, doña Damiana Herranz Hernández, jubilada, 21-5-1946; número 5.006, doña María de la Concepción Lucía Ruiz, excedente, 31-1-1946; número 5.018, doña María de los Desamparados Rahola Folgás, excedente, 16-11-1946; número 5.059, doña María N. León Pizarro, excedente, 23-11-1946; número 5.244, doña Carmen Gutiérrez Quintero, fallecida, 2-5-1946; número 5.290, doña María de la Adoración Corcón Mateo, fallecida, 24-5-1946; número 5.345, doña María de los Dolores Olivé Martín, fallecida, 13-11-1946; número 5.524, doña María Barrios Sánchez, excedente, 4-5-1946; número 5.868, doña Simona Alvarez Galindo, fallecida en 25-1-1946.

3.º Se concede un plazo de tres días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Delegaciones

Administrativas de Enseñanza Primaria se hagan telegráficamente las observaciones oportunas, si a ello hubiere lugar.

4.º Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de las Maestras ascendidas a quienes se refiere la presente Orden, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Sres. Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria. Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 24 de junio de 1947 relativa a la representación de los Armadores de buques de pesca en las Juntas de Obras de los Puertos de Pasajes, La Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz y Algeciras.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 19 de enero de 1926 autoriza al Ministro de Obras Públicas para que formen parte en las Juntas de Obras situadas en capitales de provincias, y en Vigo, Gijón, Cartagena y Pasajes, representantes de las Asociaciones legalmente constituidas de agricultores, mineros o industriales, y por otro lado es permisible en el resto de las Juntas situadas en localidades que no sean capitales de provincia, el que se designe por el titular de este Departamento un Vocal representante de las industrias pesqueras.

Estas autorizaciones, contenidas en el párrafo sexto del artículo tercero, y en el segundo párrafo del artículo sexto del referido Real Decreto, permiten otorgar representación a las industrias pesqueras en el seno de determinadas Juntas de Obras de Puertos, en donde la referida industria ha adquirido tan extraordinaria potencia que ha permitido efectuar una creciente recaudación del impuesto establecido sobre el valor de la pesca, y ello obliga a conceder la aportación, por parte de los usuarios, de ideas, iniciativas y sugerencias que respondan a la satisfacción de las necesidades de la mencionada industria que en algunos puertos se desarrolla.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar, para que formen parte, en concepto de Vocales de las Juntas de Obras de los Puertos de Pasajes, La Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz y Algeciras, un Armador de buque de pesca en representación de la industria de esta clase, cuya designación se efectuará por los Armadores de buques de pesca, de acuerdo con lo prescrito en los artículos tercero y sexto del Real Decreto de 19 de enero de 1928.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Acuerdo por el que se consideran nulos todos los precintos que ostenten el número 267, por extravío de la tenaza correspondiente.

Como consecuencia del extravío de la tenaza de precinto con troquel núm. 267, perteneciente a la Inspección de Impuestos Especiales de Zamora,

Esta Dirección General ha acordado se consideren nulos todos los precintos que con el citado número de troquel 267 se encuentren colocados en las fábricas y aparatos de destilación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores afectados a esa Regional y Comandancias de la Guardia Civil correspondientes a esa demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1947.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

Señores Inspectores regionales de Impuestos Especiales de Madrid, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación y ampliación a la relación de artículos intervenidos núm. 62, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 82 de 1 de julio de 1947.

El apartado 15, dice:

15.—CEREALES Y SUS HARINAS Y SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina — sorgo vulgaris — y trigo).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 295), Circular 577, de 15 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 168) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96).

CEBADA en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Oficio circular núm. 42.905, de 20 de marzo de 1945 de la Oficina de Enlace S. N. T.

Debe decir:

15.—CEREALES Y SUS HARINAS Y SUBPRODUCTOS DE LA MOLINERÍA (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina—sorgo vulgaris—y trigo).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 295), Circular 628, de 21 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 180) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96).

CEBADA en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo del café).

Oficio circular núm. 42.905, de 20 de marzo de 1945 de la Oficina de Enlace S. N. T.

El apartado 19, en su párrafo primero, dice:

19.—FRUTAS FRESCAS, LEGUMBRES VERDES Y VERDURAS.

Provincia de Almería:

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Aba, Abruena y Fiñana.

Nota núm. 274, de 28 de febrero de 1946 de la Oficina de Productos Vegetales.

Debe decir:

19.—FRUTAS FRESCAS, LEGUMBRES VERDES Y VERDURAS.

Provincia de Almería:

(Excepto peras y uvas).

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Aba, Abruena y Fiñana.

Nota núm. 274 de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales, y Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Almería número 625 de 23 de junio de 1947.

El apartado 31, dice:

31.—LEGUMBRES: Algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO 295) y Circular 624, de 8 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 130).

Debe decir:

31.—LEGUMBRES: Algarrobas, almortas, almamuces, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yerros.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 180).

El apartado 43, párrafo 3.º, dice:

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA: Salvados, restos de limpia en fábricas de harinas.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 295) y Circular 577, de 15 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 168).

Debe decir:

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA: Salvados, restos de limpia en fábricas de harinas, triguillo, morret y salvado de arroz.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 180).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Circular número 631 por la que se fijan los precios de harina de garrofa y sus derivados.

a) Fundamento

Habiendo sufrido modificación algunos de los factores que componían el precio de los derivados de la garrofa, determinado en la Circular de esta Comisaría General 339, y en uso de las atribuciones que me son conferidas por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de octubre de 1942, he resuelto disponer:

b) Precio de la harina

El precio que, a partir de la publicación de la presente Circular, regirá en toda España para la harina de garrofa será el de 145 pesetas quintal métrico.

c) Precio de la fécula

La fécula se venderá, como máximo, a 278 pesetas quintal métrico.

d) Precio del salvado

El salvado de garrofa se venderá al precio de 0,60 pesetas kilogramo.

Los precios se entienden en fábrica sin envase.

e) Rendimientos

La extracción máxima a que se molerá la garrofa habrá de ser de 80 por 100 en la harina y 30 por 100 en la fécula.

f) Precios al consumo

Los precios al consumo serán determinados, bajo su propia responsabilidad, por los comerciantes intermediarios.

Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 339.

Madrid, 8 de julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Juan Godino Arroyo, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan Godino Arroyo, Portero de los Ministerios civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa de los pantanos de Cijara y Puerto Peña, en el río Guadiana, en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Hasta las trece horas del día dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente

y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña, provincias de Cáceres y Badajoz.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposiciones para tomar parte en el concurso para concesión de la explotación del salto de pie de presa de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña», firmadas por el proponente, conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el apartado a) del artículo 16 del pliego de condiciones aprobado para regir en este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los incisos a), b), c), d) y e) del apartado A) del artículo 14 del citado pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como también los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de los Pantanos de Cijara y Puerto Peña y el estudio de las características de explotación del salto de pie de presa de los mismos formulado por los Servicios Hidráulicos del Guadiana, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid), y en los Servicios Hidráulicos del Guadiana en Ciudad Real, cuyo Ingeniero Director concederá autorización, a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras de dichos Pantanos en día y hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas la cantidad de cincuenta mil pesetas:

(50.000) en metálico o en títulos de la Deuda Pública en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 15 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante de la proposición, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá acompañar, además, en este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 20 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de las provincias de Cáceres y Badajoz y Ciudad Real y en la Prensa, así como los que origine el concurso correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día tres de octubre de mil no-

vecientos cuarenta y siete, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 1 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.038—A. C.

Sección de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso para suministro y montaje de los elementos metálicos del desagüe de fondo y toma de aguas del pantano de Onda (Castellón).

Hasta las trece horas del día 1 de septiembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 670.585,52 pesetas.

La fianza provisional, a 13.411,71 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 6 de septiembre de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 3 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.037—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras de la primera etapa del puerto de San Sebastián de la Gomera», provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de junio de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de agosto, a las trece horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras de la primera etapa del puerto de San Sebastián de la Gomera», provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto de contrata se eleva a catorce millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos (14.785.537,34).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Santa Cruz de la Palma.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de julio de

1947, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (1,50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cincuenta y tres mil novecientos veintisiete pesetas con sesenta y nueve céntimos (153.927 pesetas con 69 céntimos), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de junio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de «Terminación de las obras de la primera etapa del puerto de San Sebastián de la Gomera», provincia de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición, que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

085-A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclaran y complementan diversos extremos de las Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de la Fibra de Lino.

Ilmos. Sres.: A fin de aclarar diversos extremos contenidos en las normas especiales aprobadas por Orden de 29 de abril de 1947 para la Industria de Obtención de Fibra de Lino, y con objeto de complementarlas en otros aspectos,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º La clasificación de personal consignada en el artículo 12, se entenderá hecha en los siguientes términos:

a) **Personal fijo**, que es el que presta servicios en la Empresa de manera permanente y continua durante todo el año, realizando trabajos tanto en campaña como en reparación;

b) **Personal fijo a extinguir**, que es el que habiendo ingresado en concepto de eventual para una campaña, no fué despedido al concluir aquélla, bien por acumulación de fibra, bien por conveniencias de organización u otras causas; esto es, el comprendido en la disposición transitoria de las mencionadas Normas especiales, apartado 1).

c) **Personal eventual**, corrientemente llamado de campaña, es el que aporta su esfuerzo físico durante una determinada campaña de producción o en campañas sucesivas, y cesa normalmente su contrato al finalizar cada una de ellas, pudiendo seguir la prestación de sus servicios durante cierto tiempo, si fuera necesario.

2.º Por consiguiente, las Empresas, conforme a lo establecido en el artículo 23 de las Normas especiales, habrán de formar tres plantillas: una, para el personal fijo; otra, para el personal fijo a extinguir, y la tercera, con el personal de campaña, haciendo constar los datos exigidos por el aludido precepto.

3.º El personal de campaña pasará a la plantilla de personal fijo cuando exis-

tan vacantes en la plantilla de dicho personal; si en alguna de las Empresas afectadas existiera personal fijo a extinguir, el mentado pase podrá realizarse en la forma que indican las Normas especiales en su artículo 24, apartado 2), o podrá esperarse a que haya sido amortizada la plantilla de personal fijo a extinguir, a libre elección de las Empresas.

4.º El personal integrante de la plantilla fija a extinguir gozará de los mismos derechos y garantías de estabilidad que el que constituya la plantilla de personal fijo.

5.º En las Empresas regidas por las Normas especiales para las Industrias dedicadas a la Obtención de Fibra de Lino, cuando no hagan falta Fogoneros, ni Ayudantes de Fogonero por consiguiente, por no ser necesario alimentar el hogar, sino la utilización de los desperdicios de la propia paja de lino, denominada gramiza; ni manejar ninguna clase de aparatos, válvulas, etc., podrá encomendarse a Peones el trabajo de alimentación de los hogares. En este caso, el salario que habrán de percibir será el correspondiente al de Peón, con un aumento del 15 por 100, y sobre la totalidad de ambos conceptos se computarán los aumentos periódicos por tiempo de servicios, si procedieren, y en todo caso el Plus por carestía de vida.

6.º A las categorías profesionales enumeradas en el artículo 16, se agregará la de «Capataz», cuya misión consiste en cuidar de un grupo de personal para que no le falte la mies necesaria para que su trabajo no se interrumpa, prestando al efecto la oportuna vigilancia y dando las disposiciones pertinentes en cada momento, pero si ejecutar operaciones mecánicas de afinada y puesta a punto de máquinas, en cuyo funcionamiento para nada ha de intervenir.

La remuneración asignada a estos Capataces será de 14,40 pesetas en primera Zona, con una reducción del 6 por 100 en la segunda y de un 12 por 100 en la tercera, siempre con relación a los salarios asignados en Zona primera.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Aclarando el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas.

Ilmos. Sres.: Habiéndose suscitado diversas consultas acerca del alcance e interpretación de la Orden de 30 de junio de 1945, que modificó algunos artículos del Reglamento Nacional de Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien aclarar que, no obstante la referencia que en dicha Orden se hace a la Sección primera—hierro—de la aludida Reglamentación, la nueva redacción del artículo 45 establecida en el apartado tercero es de aplicación a todas las actividades encuadradas en el Reglamento de Minas Metálicas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

Dirección General de Previsión

Rectificación del anuncio de esta Dirección General, aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de los corrientes, sobre vacantes de «Medicina general» del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en la provincia de Valencia.

Primero. Habiéndose efectuado algunas rectificaciones en las propuestas de nombramientos de Médicos de asistencia del Seguro Obligatorio de Enfermedad, elevadas por el Inspector provincial de Valencia, deben ser anunciadas, además de las vacantes que se publican en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de los corrientes, las que a continuación se expresan:

VACANTES QUE DEBEN RECTIFICARSE

19. Otra vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras en Tuéjar, zona única,

20. Otra vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras en Zarra, zona única,

VACANTES QUE DEBEN AUMENTARSE

17. Otra vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y Entidades Colaboradoras en Puerto de Sagunto, zona única.

18. Otra vacante para la asistencia de asegurados de Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras en Puerto de Sagunto, zona única.

Segundo. Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de estas rectificaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos los Médicos que figuren en las escalas de la localidad respectiva y aun no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el artículo 110 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), puedan solicitar las vacantes por escrito, pudiendo hacerlo en la totalidad de las anunciadas, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tercero. La resolución del concurso a que se refiere la presente rectificación se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso previsto en el artículo 119 del mencionado Texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Cuarto. Esta rectificación deberá insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 2 de julio de 1947.—El Director general de Previsión, Buenaventura Castro Rial.